UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



"LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTENCIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ANGEL BENJAMIN JAVIER PORTAL

KATTY BEATRIZ VALDERA PACAYA

PUCALLPA - PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 05:00 p.m del día lunes 17 de febrero del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTECIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016"**, presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JAVIER PORTAL ANGEL BENJAMIN y VALDERA PACAYA KATTY BEATRIZ.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA** (Presidente), **DR. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), **SOC. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° **023/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 05 de febrero del 2020** ; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, haciéndolo en primer orden el bachiller **JAVIER PORTAL ANGEL BENJAMIN y VALDERA PACAYA KATTY BEATRIZ** en segundo orden; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **JAVIER PORTAL ANGEL BENJAMIN y VALDERA PACAYA KATTY BEATRIZ** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 06:30 pm del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA
PRESIDENTE

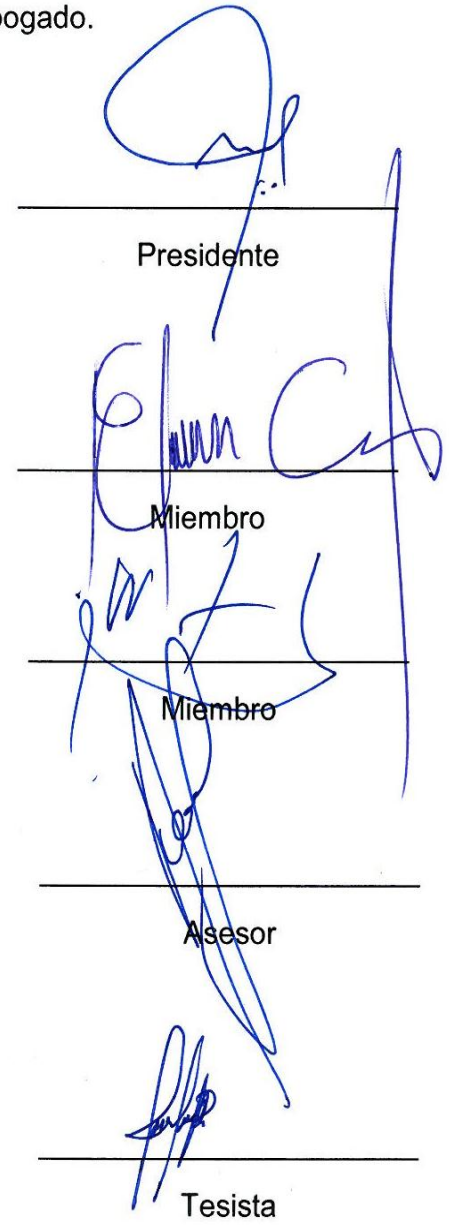
DR. ELADIO GUZMAN VILLA
MIEMBRO

SOC. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.



Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Presidente

Dr. Eladio Guzmán Villa

Miembro

Soc. Washington Tarcicio Quintanilla Osorio

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Asesor

Bach. Angel Benjamin Javier Portal

Tesista

Bach. Katty Beatriz Valdera Pacaya

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°011-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTENCIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016.

Cuyo autor (es)	:	**VALDERA PACAYA, KATTY BEATRIZ**
		JAVIER PORTAL, ANGEL BENJAMIN
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. SANTILLAN TUESTA, JOEL ORLANDO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 07/01/2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

DRA. DINA PAIT QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, ANGEL BENJAMIN JAVIER PORTAL

Autor de la TESIS titulada:

"LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTENCIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016".

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 05 / 03 / 2020

Email: portal_angel16@hotmail.com

Firma:

Teléfono: 912157612

DNI: 46772279

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Katty Beatriz Valdera Pacaya

Autor de la TESIS titulada:

"La carencia de profesionales especializados en derecho de familia contribuye en las sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Irazinacocha en el año 2016".

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [x] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 05 / 03 / 2020

Email: Kabevalpa@hotmail.com

Firma:

Teléfono: 961007007

DNI: 47426191

DEDICATORIA

A mi abuela paterna Florencia, a mi primo David, mi tía Delia, mi tío Pedro y a mi novia Mercedes, por haberme apoyado constantemente y así lograr las metas proyectadas

Angel Benjamín

Dedico el presente trabajo a mis padres y a los docentes que me ayudaron y coadyuvaron a culminar el mismo.

Katty Beatriz

AGRADECIMIENTO

Agradecemos por la elaboración del presente trabajo de investigación a todos nuestros docentes por el apoyo intelectual brindado, a nuestros padres por el apoyo moral y psicológico brindado, y a los servidores judiciales del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha que permitieron realizar la investigación al brindarnos la información necesaria para su culminación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA vii

RESUMEN xix

ABSTRACT xx

INTRODUCCIÓN xxi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 1

1.1.1. Descripción Del Problema 1

1.1.2. Problema Principal 2

1.1.3. Problemas Específicos 3

1.2. OBJETIVOS 3

1.2.1. Objetivo General 3

1.2.2. Objetivos Específicos 4

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 4

1.4.1. Hipótesis Específicas 6

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 7

1.5.1. VARIABLES 7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 8

2.2. BASES TEÓRICAS 13

2.2.1. Definición 13

2.2.2. Teoría 15

2.2.3. Características del Derecho alimentario 18

2.2.4. El Derecho a los Alimentos Como Derecho Fundamental 20

2.3. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES 40

2.4. BASES LEGALES 41
2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 45

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 48
3.1.1. Método Analítico - Sintético 48
3.1.2. Método Inductivo 48
3.1.3. Método Deductivo 48
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN 49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 49
3.2.1. Población 49
3.2.2. Muestra. 49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 51
3.3.1. Técnica: 51
3.3.2. Instrumentos: 51
3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 51
3.5. TRATAMIENTO DE DATOS 51

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS 53
4.2. DISCUSIÓN 86

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES 95
5.2. RECOMENDACIONES 96
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 97
ANEXOS 107

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. La demanda es por alimentos – Expediente…….. 53

Tabla 2. La parte demandada es el padre del menor alimentista - Expediente……. 54

Tabla 3. La sentencia por alimentos es por un monto por debajo de los 500 soles mensuales - Expediente…… 55

Tabla 4. El demandado ha sido declarado rebelde - Expediente 56

Tabla 5. El juez ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado - Expediente……..... 57

Tabla 6. El juez ha valorado las necesidades del menor alimentista en la determinación de la pensión de alimentos - Expediente……..... 58

Tabla 7. El juez ha considerado en la sentencia todos los aspectos que considera la pensión de alimentos - Expediente…….. 59

Tabla 8. Tabla 8.- considera usted que los operadores de justicia se encuentran capacitados en el tema de pensión de alimentos – Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 60

Tabla 9. Considera usted que los operadores de justicia son especialistas en el tema de pensión de alimentos -

Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 61

Tabla 10. La institución capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha……. 62

Tabla 11. Con qué frecuencia la institución capacita a los operadores de justicia den los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 63

Tabla 12. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 64

Tabla 13. La institución ha firmado convenios con universidades para la capacitación de los operadores de justica en los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha……..... 65

Tabla 14. ¿La institución ha establecido políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha……. 66

Tabla 15. ¿La Institución está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha…….. 67

Tabla 16. ¿La institución se preocupa en la especializados de los operadores de justicia que ven los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha……. 68

Tabla 17. ¿Los operadores de justicia con qué frecuencia son especializados en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 69

Tabla 18. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha……. 70

Tabla 19. ¿El poder judicial verifica la especialización de los operadores de justicia que ven los procesos alimentos al momento de contratarlos y/o promoverlos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha……. 71

Tabla 20. ¿Los secretarios técnicos son especialistas en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 72

Tabla 21. ¿ Se aplicó la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante? - Expediente…….. 73

Tabla 22. ¿ Se aplicaron los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos? - Expediente…….. 74

Tabla 23. ¿ En los procesos de alimentos se respetaron los plazos señalados en el Código Procesal Civil? - Expediente……. 75

Tabla 24. ¿En el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha se aplica correctamente la celeridad procesal en los procesos de alimentos? - Expediente……... 76

Tabla 25. ¿Los operadores de justicia aplicaron correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos? - Expediente……. 77

Tabla 26. ¿Considera usted que en el Juzgado de paz letrado se da la eficacia jurídica en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 78

Tabla 27. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado tienen una eficacia jurídica en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 79

Tabla 28. ¿Cree usted que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 80

Tabla 29. ¿Considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha…… 81

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. La demanda es por alimentos – Expediente 53

Figura 2. La parte demandada es el padre del menor alimentista - Expediente 54

Figura 3. La sentencia por alimentos es por un monto por debajo de los 500.00 soles mensuales - Expediente 55

Figura 4. El demandado ha sido declarado rebelde - Expediente 56

Figura 5. El juez ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado - Expediente 57

Figura 6. El juez ha valorado las necesidades del menor alimentista en la determinación de la pensión de alimentos – Expediente 58

Figura 7. El juez ha considerado en la sentencia todos los aspectos que considera la pensión de alimentos - Expediente 59

Figura 8. considera usted que los operadores de justicia se encuentran capacitados en el tema de pensión de alimentos – Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 60

Figura 9. Considera usted que los operadores de justicia son especialistas en el tema de pensión de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 61

Figura 10. La institución capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 62

Figura 11. Con qué frecuencia la institución capacita a los operadores de justicia den los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 63

Figura 12. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha 64

Figura 13. La institución firma convenios para la capacitación de los operadores de justica en los temas de alimentos con universidades nacionales de prestigio - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 65

Figura 14. ¿La institución ha establecido políticas establecidas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 66

Figura 15. ¿La Institución está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 67

Figura 16. ¿La institución se preocupa en la especializados de los operadores de justicia que ven los procesos de

alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha…… 68

Figura 17. ¿Los operadores de justicia con qué frecuencia son especializados en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 69

Figura 18. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 70

Figura 19. ¿El poder judicial verifica la especialización de los operadores de justicia que ven los procesos alimentos al momento de contratarlos y/o promoverlos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 71

Figura 20. ¿Los secretarios técnicos de los juzgados de paz letrado son especialistas en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha……... 72

Figura 21. ¿ Se aplicó la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante? - Expediente 73

Figura 22. ¿Se aplicaron los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos? - Expediente... 74

Figura 23. ¿ En los procesos de alimentos se respetaron los plazos señalados en el Código Procesal Civil? - Expediente ... 75

Figura 24. ¿ En el Juzgados de Paz Letrado se aplica correctamente la celeridad procesal en los procesos de alimentos? - Expediente 76

Figura 25. ¿ los operadores de justicia aplicaron correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos? - Expediente..... 77

Figura 26. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado se da la eficacia jurídica en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 78

Figura 27. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado tienen una actuación procesal eficiente para brindar seguridad jurídica a los demandantes? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 79

Figura 28. ¿Cree usted que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 80

Figura 29. ¿Considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha 81

Figura 30. Demandas de alimentos por Corte Superior 82

Figura 31. Figura 31.- Grado de instrucción del demandante 83

Figura 32. Figura 32.- Ocupación de demandantes segun sexo 84

Figura 33. Figura 33.- Beneficiarios de la demanda de alimentos... 85

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la relación que existe entre la carencia de Profesionales Especializados en Derecho de Familia en el Juzgado de Paz Letrados del Distrito de Yarinacocha y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el año 2016. La investigación es de tipo Investigación sustantiva, descriptiva, explicativa; método inductivo, deductivo, de análisis y de síntesis, su enfoque cuantitativo y diseño transversal correlacional, la muestra está conformada por 18 expedientes de alimentos del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, 05 trabajadores del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha. Los datos fueron procesados a través del programa SPSS 22. Los resultados generales nos demuestran que existe relación significativa entre la carencia de profesionales especializados y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016

Palabras claves: Procesos de alimentos, carencia y debido proceso.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine the relationship between the lack of Professionals Specializing in Family Law in the Justice Courts of the District of Yarinacocha and the issuance of deficient sentences in the food processes in 2016. Research is of type Substantive, descriptive, explanatory research; inductive, deductive, analysis and synthesis method, quantitative approach and correlational cross-sectional design, the sample consists of 18 food records of the Justice of the Peace Court of the District of Yarinacocha, 05 workers of the Justice of the Peace Court of the District of Yarinacocha. The data was processed through the SPSS 20 program. The general results show us that there is a significant relationship between the lack of specialized professionals and the issuance of poor sentences in the food processes in the Justice of the Peace Court of the District of Yarinacocha in the year 2016.

Keywords: Food processes, lack and due process.

INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a la alimentación, siendo que los niños y adolescentes se encuentran protegidos por el Estado, ya que, a través de los diversos poderes del Estado, se asegura y protege el derecho a la alimentación de los niños y adolescentes en el Perú

La presente investigación se realizó con la finalidad de verificar la relación que existe entre **"La Carencia de Profesionales Especializados en Los Procesos de Alimentos y las Sentencias Deficientes En El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016"**

La presente investigación se ha desarrollado de acuerdo a la siguiente estructura:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, en el que se desarrolló la Formulación del Problema, Objetivos, Justificación, Hipótesis y Variables.

Capitulo II: Marco Teórico, en el que se desarrolló los antecedentes de estudio, bases teóricas, bases legales, y definición de términos básicos.

Capítulo III: Metodología, en el que se desarrolló el tiempo de investigación, método de investigación, población y muestra.

Capítulo IV: Resultados y Discusión, en el que se realizó el procesamiento de tablas y gráficos estadísticos, los mismo que fueron analizados y corroboraron las hipótesis en la Discusión

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, en el que se plasmó las conclusiones dela presente investigación y las recomendaciones

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción Del Problema

Desde el inicio de las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación (FAO, s.f.)

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. (Ministerio de La Mujer y Desarrollo Social)

De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas. (Ministerio de La Mujer y Desarrollo Social)

Todos los niños tienen derecho a la alimentación, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales; en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha existe mucha carga procesal en relación a la demanda de alimentos que interpone la madre del menor alimentista, al padre; ya que este no asume su responsabilidad en relación a los alimentos del menor de edad.

En el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, se emiten un alto porcentaje sentencias de pensión de alimentos que no satisfacen las necesidades del menor alimentista; muchas sentencias se emiten hasta dos años después de presentada la demanda.

En la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha se debe a muchos factores, siendo uno de ellos la carencia operadores de justicia especialistas en Derecho de Familia, específicamente en los procesos de alimentos, tanto así que no solo se emiten sentencias con pensión de alimentos por montos irrisorios, sino que también se transgreden los principios de garantía procesal, y hasta se vulnera el debido proceso, en perjuicio de los menores alimentistas.

1.1.2. Problema Principal

- ¿Cómo influye la carencia de profesionales especialistas en Derecho de Familia en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?

1.1.3. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la carencia de operadores de justicia especialistas en Derecho de Familia influye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?
- ¿De qué manera la falta de capacitación institucional de los operadores de justicia en Derecho de Familia influye en la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?
- ¿De qué manera la deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?
- ¿De qué manera la vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

- Determinar la relación que existe entre la carencia de Profesionales especialistas en derecho de Familia en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Yarinacocha y la

emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el año 2016.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar la carencia de operadores de justicia especialistas en Derecho de Familia y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.
- Identificar la falta de capacitación institucional de los operadores de justicia en Derecho de familia y la emisión la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.
- Relacionar la deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.
- Relacionar la vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Siendo el Juzgado de Paz letrado del Distrito de Yarinacocha, donde existe gran número de demandas de alimentos, los mismos que tienen sentencia después de un plazo en demasía excesivo, y sin tener en consideración la satisfacción de las necesidades del menor alimentista, es

por ello que en la presente tesis hemos estudiado un aspecto de la realidad de los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha.

El diagnóstico sobre la carencia de profesionales en derecho de familia un aporte importante, lo mismo podemos decir del estudio de la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha.

El aporte a la teoría de las ciencias jurídicas es notorio, el estudio de la carencia de profesionales en Derecho de familia y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha.

El aporte técnico de la presente investigación, lo tenemos en la obtención de los datos, de fuentes directas como indirectas han sido procesados, de los cuales se han obtenido resultados, los mismos que son expresados en tablas y gráficos estadísticos, los que han sido analizados.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, será muy útil, ya que brindará gran aporte y contenido en el mundo académico; para la elaboración e implementación de políticas adecuadas para la capacitación y actualización permanente de los operadores de justicia en los procesos de alimentos.

1.4. HIPÓTESIS GENERAL

- La carencia de profesionales especialistas en Derecho de Familia influye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.

1.4.1. Hipótesis Específicas

- La carencia de operadores de justicia especialistas en Derecho de Familia contribuye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.
- La falta de capacitación institucional de los operadores de justicia en Derecho de Familia contribuye en la emisión la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.
- La deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.
- La vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1.5.1. VARIABLES

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

  Carencia de Profesionales Especializados en Derecho de Familia

  Indicadores:

  - Operadores de justicia no especializados en Derecho de Familia
  - Falta de capacitación de los operadores de justicia en Derecho de Familia
  - Falta de implementación de políticas de capacitación de los operadores de justicia en Derecho de Familia.

- **VARIABLE DEPENDIENTE:**

  Sentencias Deficientes en los Procesos de Alimento

  Indicadores:

  - Vulneración de los plazos procesales
  - Vulneración de la seguridad jurídica
  - Vulneración de la eficacia jurídica
  - Vulneración de los principios procesales

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Casazola (2008) en su investigación "*Derecho Alimentario y sus Efectos en la Protección de Capacidades en la Primera Infancia en la Ciudad de Puno 2005";* el mismo que, como objetivo genérico se propuso: "Determinar de qué manera las modificaciones en el concepto de alimentos están enriqueciendo el concepto de alimentos y relacionándolo con el desarrollo humano y cómo los efectos de las sentencias de los juicios de alimentos en los tres Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Puno, están contribuyendo a la protección de capacidades humanas en la primera infancia en la ciudad de Puno" (2008: 13). Asimismo, luego de haber ejecutado su investigación, el referido tesista llegó a las siguientes conclusiones: Concluimos que la investigación jurídica, en la actualidad nos invita a enriquecer el concepto de Derecho como objetivo social y esto implica enfocarlo y analizarlo holísticamente e interdisciplinariamente. Por lo tanto, el Derecho Social no es solo lo público ni lo privado, es una categoría diferente que se sustenta sobre un principio propio: la defensa de los fines de la sociedad como unidad frente al Estado, a favor de personas, familias, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles e históricamente excluidos, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo. […] Y que la hipótesis formulada ha sido demostrada a plenitud al acreditarse que la legislación nacional, internacional y el diseño de políticas públicas han

modificado sustancialmente los alcances del concepto de derecho alimentario y se ha demostrado su estrecha relación con las dimensiones del desarrollo humano y el enfoque de la primera infancia como requisitos inherentes para la protección de derechos y capacidades de la persona. Y que en que los tres Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno, la falta de conocimiento y actualización sobre estas modificaciones en los operadores judiciales y sociedad civil, la falta de precisión en las normas, han permitido que en los juicios de alimentos la mayoría de las sentencias solo se limiten a fijar un monto de dinero o un porcentaje del haber del obligado, cuyos efectos de las sentencias de los juicios de alimentos, han contribuido a incrementar la pérdida de derechos y capacidades especialmente en niños y niñas menores de cinco años en la ciudad de Puno en el año 2005" (2008: 141 - 144).

Pérez (2018), en su tesis titulada *"Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales",* de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú); cuyo objetivo fue analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales; investigación cualitativa, hermenéutica jurídica; se concluye que Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión

de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Barrionuevo (2018), en su tesis, "*Los Criterios Legales Para La Determinación De La Pensión de Alimentos En Los Procesos Judiciales"*, de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú*)*; cuyo objetivo fue analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales; investigación cualitativa; se concluye que Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma.

Rojas (2018), en su tesis *"La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito Judicial De Huánuco 2017", de la Universidad de Huánuco, (Huánuco – Perú);* cuyo objetivo fue Determinar en qué medida la seguridad

jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017; investigación descriptiva explicativa; se concluye que La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Anco (2018), en su tesis titulada *"Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015",* de la Universidad Peruana Los Andes, (Lima – Perú); cuyo objetivo fue Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015; investigación descriptiva explicativa; se concluye que de todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de

pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

Delgado (2017), en su tesis titulada *"Pensión Alimenticia Para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016",* de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú); cuyo objetivo fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016; investigación no experimental y de corte transversal; se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

De la Cruz (2018), en su tesis titulada *"Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica"*, de la Universidad peruana del Centro, (Huancayo – Perú); cuyo objetivo fue determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos; investigación descriptiva no experimental; se concluye que Como se ha podido apreciar a lo largo de la presente investigación, los criterios más aplicados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; vale precisar que el Juez para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invoca literalmente al Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos, existen tres puntos controvertidos, siendo: la capacidad

económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las que son analizadas por el Juez de la causa.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definición

De acuerdo al Artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Ley Nº 27337).

Según el Artículo 472° del Código Civil; Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 30292).

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos (Reyes S.)

Peces & Martínez (como se citó en Pachano, 2017) señalan que la seguridad jurídica alcanza varios ajustes en los acuerdos al desarrollo del poder político y del derecho que tienen los ciudadanos, los cuales son

resguardados por cada uno de las personas que conforman la seguridad jurídica de un país, mediante el tiempo adquirido en una evolución.

Según Villegas (como se citó en Pachano, 2017) refiere que la seguridad jurídica es un instrumento especifico y necesario para la sociedad, lo cual asegura a las personas sus derechos, teniendo en cuenta tres aspectos los cuales son la confiabilidad, la certeza y la interdicción de la arbitrariedad, formando un buen ordenamiento jurídico garantizando la protección de la Constitución Política y de los Tratados Internacional.

La Tutela Jurisdiccional efectiva se encuentra regulado en nuestra constitución en el inciso 3 del artículo 139° del CP.C. y consiste, según De Bernadis en la: "*Tutela judicial a cargo del Estado, como manifestación de la prestación jurisdiccional que le corresponde de manera exclusiva y como uno de los elementos esenciales que determinan su razón de ser, siendo que su aplicación generalizada y eficacia constituyen el fundamento y continuidad del orden jurídico. Es a partir de ello que puede obtenerse la concepción strictu sensu de la tutela jurisdiccional efectiva; debiendo apreciarse, además, como aspecto importante incidente en tal concepto, "la necesidad de tutela de los derechos de los justiciables como instrumento para hacer estable la vigencia del Derecho y lograr, así, a través del proceso, alcanzar y preservar todos aquellos valores considerados fundamentales para la consecución de los fines sociales"* (De Bernardis, 1995: 135-136).

Debido proceso, *"(...) no es más que una de las tantas maneras y, por cierto, la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su*

historia, ha venido procurando resolver sus conflictos intersubjetivos". (De Bernardis)

Para Couture: el debido proceso es "un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta**"** (Citado por De Bernardis, L. p. 18)

La tutela jurisdiccional y el debido proceso *"configuran las garantías fundamentales que engloban y especifican los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de los justiciables, tanto a través de la función jurisdiccional del Estado como de otras formas procesales a las que resultan plenamente aplicables pues, como derechos fundamentales que son, no corresponde reducir su efectividad únicamente al ánimo del proceso judicial jurisdiccional sino que resultan eficaces para tutelar a todos los individuos, frente a cualquiera, en todos y cada uno de los ámbitos en que desarrollen relaciones con alguna relevancia jurídica al amparo de la Constitución o normas fundamentales"* (De Bernardis, 1995: 134).

2.2.2. Teoría

2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los Alimentos

A. Tesis patrimonial

Los que sostienen que tiene naturaleza patrimonial señalan que el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos **(FRANCISKOVIC B. 2011).** El profesor italiano Franceso Messineo lidera esta posición y explica su planteamiento

señalando que una vez cumplida la obligación del deudor. Señala además que la prestación de alimentos tiene carácter individual, puesto que la obligación cesa con la desaparición de uno de los sujetos de la relación, lo cual, en opinión del tratadista Manuel Campana, hace una diferencia con la naturaleza patrimonial de una obligación ordinaria" (González Fuentes, 2007, p. 14).

B. Tesis no patrimonial

Por su parte, la tesis no patrimonial, sostiene que los Alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. (Franciskovic B. 2011)

"Que la obligación de prestar alimentos es personal, aunque se exprese finalmente en una prestación económica. Atiende a la necesaria vinculación familiar que debe existir entre los sujetos para dar lugar al nacimiento de la obligación (De Ruggiero). *Una segunda posición dentro de esta misma corriente de pensamiento señala como característica fundamental el hecho de que el derecho de alimentos no constituye un activo para el alimentado, puesto que no está destinado a incrementar su patrimonio.(…) Se trata de un derecho que históricamente se ha destinado a proteger la supervivencia de la persona, su desarrollo biológico y su formación, a fi n de que esta pueda insertarse activamente en la sociedad y paralelamente generarse la oportunidad de concretar su proyecto de vida que comprende la realización de la persona en el ámbito material y espiritual".* (González Fuentes, 2007, p. 15)

C. Tesis Suigeneris de Nuestra Legislación

Sin embargo, nuestro Código Civil se adhiere a una tesis sui generis, la cual sostiene que, si bien el derecho de Alimentos en beneficio de los niños tiene contenido patrimonial, sin embargo su finalidad es personal y directamente vinculada a un interés de carácter familiar, el cual es el derecho de alimentos del menor alimentista.

A decir de Orlando Gómez y otros: “La institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexa a un interés superior familiar, que se presente como una relación patrimonial de crédito, débito, por lo que, existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos” (citado por Mejía Salas, 2007: 14).

D. Otras tesis sobre la Naturaleza Jurídica de los Alimentos.

No cabe duda que, como refiere **Cornejo Polar,** la cuestión de saber cuál es la naturaleza jurídica de los alimentos ha sido y es aún una controversia (1987:227), pues además de las mencionadas líneas arriba, existe la tesis que sostiene que la naturaleza jurídica de los alimentos se basa en una compleja relación jurídica entendida como un deber y un derecho de los padres hacia sus hijos y parientes y, recíprocamente estos últimos hacia el primero y demás parientes. De manera tal que existe en un titular del derecho (alimentista) una yuxtaposición, pues, en un momento tendrá el derecho de percibir alimentos y en otro el deber de otorgarlo; la que dependerá del estado de necesidad del alimentista y posibilidades del alimentante (Varsi Rospligiosi, 2012: 427).

Finalmente**,** Reyes Ríos, señala que la naturaleza jurídica del derecho alimentario tiene dos matices. Por un lado, *"se considera que el derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social*" (Constitución Política del Perú, 1993) y, por otro lado, el derecho alimentario se trata de un derecho de categoría especial, siendo que todos los niños tienen derecho a los alimentos, pues forma parte del derecho de familia, el derecho alimentario se encuentra reconocido en el código civil, derecho de familia (1999: 777).

2.2.3. Características del Derecho alimentario

En el derecho alimentario, tiene las siguientes características, según Bris Mar Llauri Robles:

A. Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella (Llauri Robles, 2016)

B. Intransferible, ya que no puede de ser objeto de trasferencia, mucho menos se puede transmitir (Llauri Robles, 2016)

C. Irrenunciable, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no

puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad (Llauri Robles, 2016)

D. Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello (Llauri Robles, 2016)

E. Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción (Llauri Robles, 2016)

F. Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [Código Procesal Civil, artículo 648º inciso c**)** (Llauri Robles, 2016)

G. Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario (Llauri Robles, 2016)

H. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [Código Civil, artículo 482º] (Llauri Robles, 2016)

La obligación alimentaria tiene las siguientes características:

A. Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él (Llauri Robles, 2016)

B. Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. [Código Civil, artículo 477º] (Llauri Robles, 2016)

2.2.4. El Derecho a los Alimentos Como Derecho Fundamental

Nuestra Constitución Política del Perú, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que *"[Toda persona tiene derecho] A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"* (Llauri Robles, 2016)

Luego, en el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, se establece que *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres."* (Constitución Política del Perú 1993).

Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad (Llauri Robles, 2016).

Por su parte, quienes defienden que los alimentos tienen carácter personal o personalísimo, manifiestan que este derecho nace y se extingue con la persona, es por ello que no puede ser objeto de transferencia mucho menos se puede renunciar a ella (Llauri Robles, 2016).

Existe una tercera postura, que indica que los alimentos tienen carácter de ambas teorías antes descritas, pues tiene carácter patrimonial obligacional porque los alimentos tienen contenido económico, y carácter personal en tanto que nace y se extingue con la persona (Llauri Robles, 2016).

Por nuestra parte, consideramos que la génesis de los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción. Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita, por ser titular de ese derecho puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo (Llauri Robles, 2016).

A. ¿Quiénes Son Los Acreedores Alimentarios?

En principio debemos indicar que son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288º del Código Civil establece que *“los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”*, pero que debemos entender por

“debe de asistencia”. A nuestro modo, consideramos que el deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber. Entonces uno de los acreedores alimentarios es cualquiera de los cónyuges. (Llauri Robles, 2016)

El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, les otorga la denominación de hijos matrimoniales, y pues, estando a que los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos [Código Civil, artículo 287º], y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos [Código de los Niños y Adolescentes, artículo 74º inciso b)], quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales.] (Llauri Robles, 2016).

De otro lado, tenemos que la concepción y nacimiento de una persona fuera del matrimonio, denomina a éstos hijos extramatrimoniales [Código Civil, artículo 386], y al ser debidamente reconocidos por el padre y la madre conjuntamente, o por uno sólo de ellos, o habiendo una declaración judicial de filiación extramatrimonial, los coloca, a éstos, dentro de la nómina de acreedores alimentarios.(Llauri Robles, 2016)

B. ¿Quiénes Son Los Llamados a Prestar Alimentos?

Como regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales extramatrimoniales o alimentistas.

De otro lado tenemos que, quienes se deben auxilio mutuo son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex concubinos [Código Civil, artículo 326º]. (Llauri Robles, 2016)

Una de las características del derecho alimentario es que es recíproco, obligación recíproca alimentaria, esto quiere decir que los cónyuges, ascendientes, descendientes, y hermanos, tiene el deber de prestarse alimentos, y pues esta exigencia se encuentra regulada en el artículo 474º del Código Civil. (Llauri Robles, 2016)

C. ¿Qué Se Necesita Para Accionar Judicialmente Por Una Pensión De Alimentos?

Para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos:

1.La Norma legal, este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos. (Llauri Robles, 2016)

Al respecto no debe dejarse de lado que el artículo 474º del código civil establece que *“Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”*.

Al confeccionar una demanda por alimentos para un hijo menor de edad, para acreditar este requisito será necesario invocar como fundamento de derecho o jurídico el artículo 472º del Código Civil y el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes. 1. (Llauri Robles, 2016)

2. Estado de necesidad, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad de presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial, incapacidad física o mental, se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad.(Llauri Robles, 2016)

El estado de necesidad es aquella situación en la que se va encontrar la persona a la cual le va resultar imposible proveerse a sí misma, para su subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no sólo porque carece de medios propios sino porque le es imposible procurárselos así mismo. Su estado de necesidad será analizado según su edad (menor o mayor de edad), dependencia del padre (discapacidad); asimismo, la reciprocidad en los cónyuges (Canales, 2013).

Una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está capacitada para vivir del modo proporcionado a su posición social (Canales, 2013, p.45).

“[…] a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada a satisfacer un animus lucrandi del alimentista, sino atender a su estado de necesidad.” (Canales, 2013, p.39).

3. Posibilidad Económica de quien debe prestarlo, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente informales ya que no tributan, en esos casos, por ejemplo es necesario hacer una búsqueda en la página web de la SUNEDU a fin de determinar si la persona a la que se le demanda es profesional o estudiante universitario, si fuera profesional cuenta con la herramienta para generar recursos económicos, y si fuera estudiante la inversión que se realiza en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentario ya que éstas son impostergables. Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos.] (Llauri Robles, 2016)

4. Así, con la concurrencia y acreditación de estos requisitos, y considerando que el artículo 481º del Código Civil establece que *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las*

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; el Juez podrá tener mucho más panorama para cuantificar la solicitada pensión por alimentos.] (Llauri Robles, 2016). (Código Civil, Decreto Legislativo Nº 295).

Esta modificación constituye un esfuerzo que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley Nº 28983), busca establecer un marco institucional orientado a garantizar la igualdad de oportunidades en relación a los derechos fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. (Defensoria del Pueblo, 2018)

De lo expuesto, se concluye que el perfil del demandante de alimentos del presente estudio tiene las siguientes características: madres que ejercen la tenencia de sus hijos e hijas y, además, están a cargo de su crianza y cuidado. En la mayoría de los casos se trata de mujeres con secundaria completa o grado de instrucción superior, que han dejado de trabajar para dedicarse a las labores de cuidado de su familia, explicándose de este modo una mayor incidencia de desempleo y dedicación exclusiva al trabajo doméstico. (Defensoria del Pueblo, 2018)

El cumplimiento de la obligación alimentaria no debe incurrir en riesgo ni poner en peligro la subsistencia del alimentante u obligado; si sucediera el caso, la norma desplaza la obligación hacia otros obligados. Asimismo, la norma ha establecido que existe un orden de prelación para el cumplimiento de la obligación, por lo que el obligado deberá prestar alimentos al alimentista menor de edad o mayor de edad y también tendrá la posibilidad de prorratear la obligación alimentaria en casos de que sean dos o más los obligados (Canales, 2013, p.50).

La obligación del alimentante nace cuando este cuenta con los medios disponibles para cumplir con la prestación, ya que nadie está obligado a lo imposible, en el derecho al ser esta objetiva, quien apenas tenga para atenderse así mismo no está obligado a pagar los alimentos; en conclusión, los recursos económicos están sujetos al medio económico que el alimentante puede pagar los alimentos siempre que ello no ponga en riesgo su propia subsistencia (Medina, 2014, p.638-639).

Según Regalado (2017), las posibilidades del obligado, consideró que son: “de suma importancia, pues en la práctica los ingresos declarados son exiguos y no reales; por ello el último párrafo del artículo 481 de Código civil señala que: “el Juez no está obligado a investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado” (2017, p. 6).

D. Proceso Judicial de Alimentos.

En los procesos de alimentos, el Código procesal civil en el artículo 547° determina que el Juez de Paz Letrado conoce los asuntos referidos a alimentos y el artículo 560°, determina que Corresponde el conocimiento

del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste (Código Procesal Civil)

El Código del Niño y Adolescente en el artículo 161°, señala que el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil (Código del Niño y Adolescente, 1992).

Cortez y Quiroz (2014), mencionó lo siguiente: “se debe tomar en cuenta las figuras procesales en los procesos de alimentos, como la fijación, aumento, reducción, exoneración, extinción, prorrateo, etc.” (p.170)

1. Las Pretensiones. - Encontramos en el Código Civil, en el artículo 482° describe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Código Civil).

Por otro lado, el artículo 484° describe que el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Código Civil).

El Prorrateo de Alimentos, artículo 477° del Código Civil, describe que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por

circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (Código Civil).

Asimismo, el artículo 570° del Código Procesal Civil describe que cuando se demanda el prorrateo de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento. Mientras se tramita el proceso de prorrateo, el Juez puede señalar provisionalmente, a pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada (Código Procesal Civil, 1992).

Por otra parte, existen excepciones que serán planteados por el obligado, como lo señala el artículo 483° del Código Civil, donde el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27646, publicada el 23 de enero de 2002)

2. La Fijación de la Pensión de Alimentos. - Para la fijación de la pensión alimenticia, el juez "[…] deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, […] para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista, […]" (Del Águila, 2016, p.75).

En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados. (Salvador, 2015, s.p.)

Por ello, la actividad probatoria es la que va ayudar al juez a poder fijar el monto de la pensión alimentaria, según las posibilidades económicas del demandado proporcionalmente con las necesidades acreditadas por el demandante (Bustamante, s.f., p.9).

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación (Ledesma, 2015, p.740).

Del Águila (2016) afirmó que: “el máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total del ingreso neto que tenga el demandado” (p.44).

3. Asignación Anticipada. - En la asignación anticipada de alimentos, el artículo 675° del Código Procesal Civil describe que en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de

notificada la resolución que admite a trámite la demanda. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva (Código Procesal Civil, 1992).

La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos. (Defensoria del Pueblo, 2018).

La asignación anticipada de alimentos, como una medida temporal sobre el fondo de la pretensión principal, esta medida lo que va a hacer es anticipar el pronunciamiento final del proceso principal, que es satisfacer de manera anticipada la pretensión principal, es decir satisfacer las necesidades de alimentos, pero siempre está al resultado de la sentencia definitiva, con la asignación anticipada de alimentos lo que se busca es proteger al menor alimentista la y no admite restitución hasta el momento de la sentencia, siendo que en el momento de la sentencia cuando se determina el monto fijo de la pensión de alimentos se realiza la actualización de dicho monto (Ledesma, 2014, p.297).

La medida de asignación anticipada, se fundamenta en que la prestación alimentaria no puede ni debe prorrogarse, es decir que la asignación anticipada de alimentos se debe realizar en un plazo breve desde el momento que se entablo la demanda, y cuando el derecho a percibirlo se había acreditado, lo que significa que para que se otorgue la

asignación anticipada de alimentos debe estar acreditado el derecho a percibiirlo (Mallqui y Momethiano, 2002, p.1397).

E. En 8 de cada 10 casos de demanda de alimentos se otorgan pensiones de menos de S/ 500.

El 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a S/ 500 de acuerdo a un informe de la Defensoría del Pueblo.

Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación (Gestión, 2018)

Cabe indicar que, el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en favor de sus hijos e hijas. Además, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo y solo un 16.3% realiza actividad laboral remunerada (Gestión, 2018)

El reporte señala que el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la ejecución demoró entre 1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses.

Solo el 10.4% de las sentencias fueron apeladas y en relación a los casos concluidos sin sentencia se precisa que, el 45% fue por abandono del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, desistimiento e inadmisibilidad de la demanda (Gestión, 2018)

Asimismo, el 47.5% de los procesos de alimentos estudiados tardó más de medio año en resolverse (Gestión, 2018)

El proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la carga procesal es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones (Gestión, 2018)

Un aspecto preocupante radica en el empleo de un intérprete de lenguas nativas u originarias, ya que el 29.4% de los jueces no puede comunicarse directamente con las partes en distritos judiciales donde predominan este tipo de lenguas y en el 65% de los casos no se tuvo acceso a un intérprete, a pesar de haber sido requerido por las partes (Gestión, 2018)

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo ha formulado diversas recomendaciones a las autoridades vinculadas con el sector justicia para que en ejercicio de sus atribuciones, contribuyan a configurar un proceso de alimentos más célere y sobre todo eficaz para el beneficio de un grupo de especial vulnerabilidad en la población peruana, que involucra a mujeres, niños, niñas y adolescentes (Gestión, 2018)

F. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes

no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos (Sánchez . s.f.).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas (Sánchez . s.f.).

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra Constitución Política, en el Art. 139º inc. 3º prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC establece que: Toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Código Procesal Civil); Art. 7º de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso (Sánchez L. s.f.).

En la legislación internacional, está regulado en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14º inciso 1º y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inc. 1° del Art. 8º, respectivamente (Sánchez L. s.f.).

G. Principio de la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares (CERVANTES, 2018). La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho (CERVANTES, 2018).

Por ello, la Constitución Política del Perú debe incorporar la expresión de la seguridad jurídica, a fin de mejorar la garantía de los derechos fundamentales, pues la experiencia comparada demuestra que los países que incorporaron esta institución están logrando su desarrollo, como España, México, Ecuador, entre otros (CERVANTES, 2018).

En efecto, tenemos que en la actual Carta Magna la institución de la seguridad jurídica está legislada únicamente para las inversiones, sobre todo extranjeras, y otras contrataciones del Estado frente a otros Estados

u organismos internacionales, de conformidad con el artículo 62° de la Carta Fundamental, que otorga garantías administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras que ingresan al país atraídas por el buen desarrollo económico del Perú, lo cual es correcto, positivo y muy conveniente para los intereses de todos los peruanos. (CERVANTES, 2018)

Sin embargo, en las relaciones interpersonales y del ciudadano con el Estado, se carece de una norma con efectos y garantías similares. De ahí la necesidad de insistir en que sea añadida o incluida en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú la expresión seguridad jurídica, con el propósito de que el administrado o la ciudadanía jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por lo mismo, en un estado de indefensión. (CERVANTES, 2018)

"*La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación*" (Lopez O. 2002). (Cervantes , 2018)

La seguridad jurídica se convierte en una institución importante en los códigos o constituciones políticas actuales; sin embargo, en la Constitución peruana no existe dicha institución, pieza clave del concepto de derecho fundamental y garante del pacífico ejercicio de los derechos humanos, ya sea de carácter material o inmaterial. (Cervantes, 2018)

H. El Debido Proceso

El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio. (De Bernardis, S.F.)

El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo; puesto que; se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.(Ovalle J.1996, p. 31)

“(...) no es más que una de las tantas maneras y, por cierto, la más evolucionada, como la humanidad a lo largo de su historia, ha venido procurando resolver sus conflictos intersubjetivos". (Debernardis. p.13.)

Por otro lado, la existencia y necesidad del proceso, encuentra su mayor justificación como medio o instrumento para resolver conflictos, en cuanto contribuye a mantener y mejorar una convivencia social pacífica. Para COUTURE: “*un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”.* (COTIURE.s.f)

I.Debido proceso Formal

Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o

procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables. (De Bernardis. s.f)

J. Debido Proceso Sustantivo

El debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos (Bustamante, Reynaldo., p. 206.). Por consiguiente, “el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad”, (linares, juan. p. 107) de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo. En este sentido, el debido proceso sustantivo como exigencia o principio de razonabilidad y proporcionalidad, se comporta como un patrón de justicia para determinar lo axiológico y constitucionalmente válido de todo acto de poder. **(**Bustamante. s. f)

K. Derechos Integrantes del Debido Proceso

- **Derecho de defensa**

Este derecho, reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como principio de contradicción de los actos

procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso […]. (Landa s,f)

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio. (Landa C.)

- **Derecho al Juez natural**

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial […] (Landa C.).

- **Derecho a un Juez imparcial**

Ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde […]. (Landa C.).

- **Derecho a la motivación**

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada […] (Landa C.)

- **Derecho a la pluralidad de instancia**

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la

interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida […]. (Landa s.f.)

2.3. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

- **Poder Judicial**

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral (Poder Judicial del Perú, 2007).

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República (Poder Judicial del Perú, 2007).

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura (Poder Judicial del Perú, 2007).

- **En la Constitución**

La Constitución Política del Perú en su artículo 138º, señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes**"** (Poder Judicial del Perú, 2007).

En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico; disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial (Poder Judicial del Perú, 2007).

La Ley Orgánica del Poder Judicial determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales" (Poder Judicial del Perú, 2007)

- **Funcionamiento del Poder Judicial**

Dentro del Estado nuestros actos y responsabilidades son regidos por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir. La justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito (Poder Judicial Del Perú, 2007).

2.4. BASES LEGALES

- **Código Civil**

Artículo 473°

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Ley Nº 27646).

Artículo 474°

Se deben alimentos recíprocamente:

1.- Los cónyuges.

2.- Los ascendientes y descendientes.

3.- Los hermanos. (Código Civil).

Artículo 481°

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (Código Civil)

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente (Código Civil).

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Código Civil).

Artículo 487º

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Código Civil).

- **Código Procesal Civil**

Artículo 546º

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;

(…)

Artículo 566°

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada (Ley N° 28439).

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda (Ley N° 28439).

- Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 93°

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente (Código de los Niños y Adolescentes)

Artículo 96°

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (Ley Nº 29824)

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia(Ley Nº 29824)

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Ley Nº 29824).

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- Alimentos: En un sentido jurídico, viene a ser lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, sea por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender su sustento de quien los necesita; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia; deber judicialmente a una persona de proveer la subsistencia de otra (Mejia, 2006).

- Debido proceso: Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales […]. (Landa s.f.).

- Demanda: Es el escrito mediante el cual se entabla o inicia un proceso. Es el primer paso de la actividad jurisdiccional del Estado. Es un acto constitutivo de la relación procesal porque con la demanda se inicia la instancia y el Juez y las partes quedan sujetas a su planteamiento. Por lo general con la demanda se fija la competencia y la materia de la sentencia, aunque no los límites de ésta, por cuanto el juzgador debe ceñirse además a los hechos alegados en la contestación referente a los puntos de la controversia (Aguilar, 1994).

- Derecho de Alimentos: Es la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos, es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Es un proceso judicial encaminado a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. La acción de alimentos se funda en el derecho a la vida que le asiste a todo ser humano (AGUILAR, 1998, pág. 18).

- Hijo alimentista: Es aquel hijo que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante, ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario. (APUNTES JURIDICOS PERU, s.f.)

- Juicio de Alimentos: Al respecto Magno (2008) señala que: Demanda por la que se reclama la provisión de fondos que se requieren para la subsistencia entre personas que se obligan a proporcionarlas, acreditando el título en cuya virtud los solicita, denunciando, si quiera aproximadamente el caudal de quien debe.

- Pensión de Alimentos: Puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante**,** que tiene el deber legal y moral de prestarlos (MUNDO JURIDICO, s.f.).

- Proceso: El conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia. (DICCIONARIO JURIDICO, s.f.).

- Seguridad jurídica: es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por sus órganos de aplicación). Junto a esa dimensión objetiva, la seguridad jurídica se presenta, en su acepción "subjetiva", encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (DICCIONARIO JURIDICO, s.f.)

- Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Enciclopedia jurídica, s.f.)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En la ejecución de la presente investigación utilizaremos los siguientes métodos:

3.1.1. Método Analítico - Sintético

Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, es un proceso de desarticulación practica o metal de todo en sus partes y de reunificación del todo a base de sus partes (Sampieri, Metodología de la investigación, 2006).

3.1.2. Método Inductivo

Hernández Sampieri, R., et al (2006, p. 107) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”.

3.1.3. Método Deductivo

De acuerdo a Ander-Egg, E. (1997, p. 97) es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación realizada es de tipo no experimental.

Según (Hernández, Fernández y Baptista 2010), podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población está conformada de la siguiente manera:

- Población de expedientes de alimentos del juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha = 350
- Trabajadores del juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha= 5

3.2.2. Muestra.

A. Se determinó el tamaño de la muestra para una población finita (Expedientes) usando la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 \alpha \, N. \, p. \, q}{e^2 \, (N - 1) + Z^2 \, \alpha. \, p. \, q}$$

Donde:

N =Tamaño de la población

Zα=coeficiente de confianza o valor crítico, depende del nivel de

Confianza (se trabajará con Z = 1.96)

P =Probabilidad de éxito (en este caso 50% = 0.5)

q = 1 – p (en este caso 1 **– 0.5 = 0.5**)

e = Error al estimar la media poblacional (el margen de error trabajado es 5% = 0.05))

Reemplazamos en la fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 350 \times 0{,}5 \times 0{,}5}{(0.05)^2 \times 349 + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 87.5}{0.0025 \times 349 + 3.8416 \times 0{,}5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{33.614}{8.725 + 0.9604}$$

$$n = \frac{33.614}{1.8329}$$

n = 18

B. Como la población de Trabajadores del juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha es de 5, la muestra es igual que la población.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnica:

Para la obtención de los datos de la muestra, se utilizaron las técnicas de la encuesta y entrevista, ya que los datos se recolectaron a través de las fuentes directas y de fuentes indirectas

3.3.2. Instrumentos:

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación para recolectar los datos fueron los cuestionarios y las fichas.

3.4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos han sido recolectados de manera directa e indirecta, codificados y procesados con el auxilio del Microsoft Excel 2010-SPSS 20.

El análisis de los datos se ha basado a partir de la información obtenida por las fuentes directas e indirectas.

3.5. TRATAMIENTO DE DATOS

La información fue clasificada y almacenada; posteriormente expresada en cuadros y gráficos estadísticos; este resultado deberá ser

sometido a una discusión que signifique la confirmación o el rechazo de los planteamientos dados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 1. La demanda es por alimentos - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	18	100.00
	NO	0	0.00
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expedientes judiciales

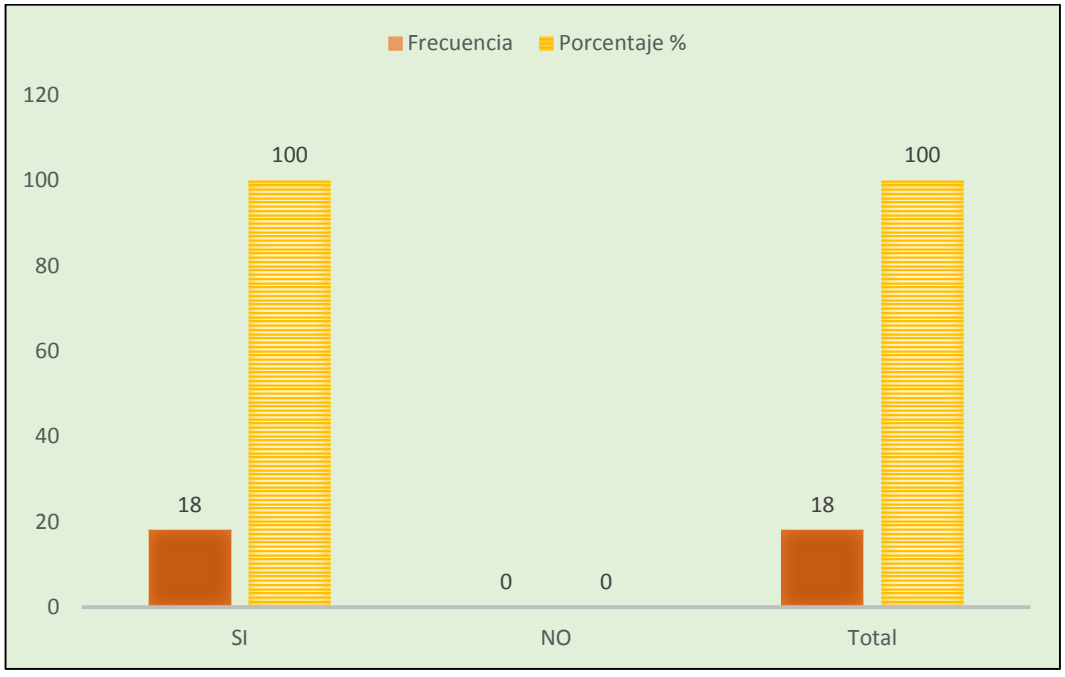


Figura 1. La demanda es por alimentos – Expediente

Se observa que el 100 % de los expedientes revisados son por demanda de alimentos.

Tabla 2. La parte demandada es el padre del menor alimentista - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	18	100.00
	NO	0	0.00
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expedientes judiciales

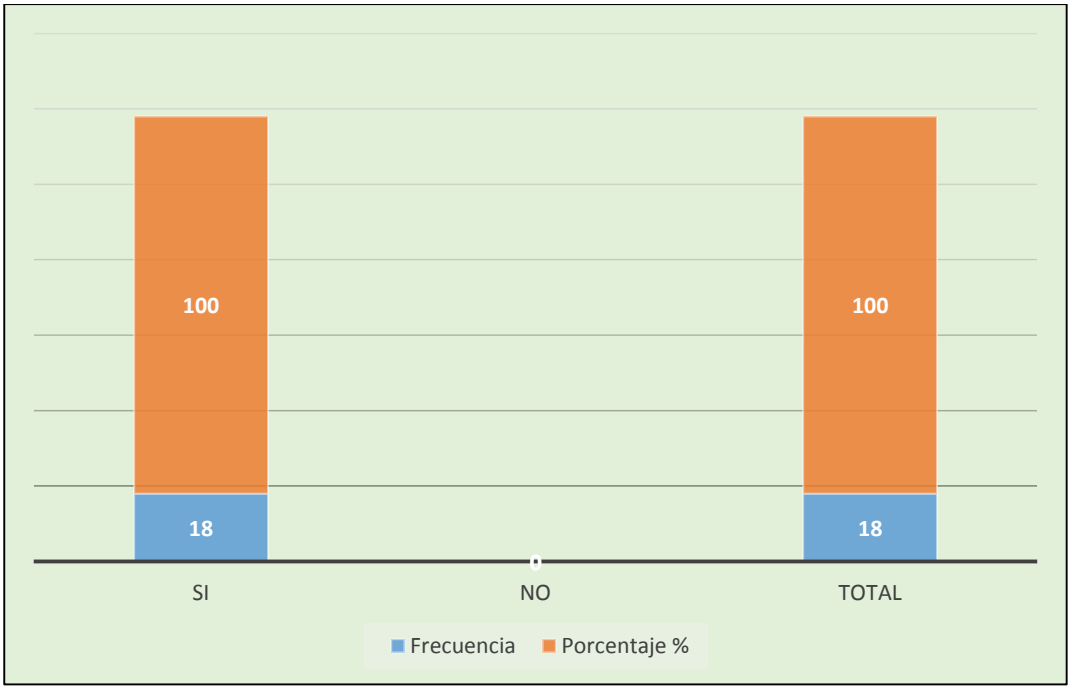


Figura 2. La parte demandada es el padre del menor alimentista - Expediente

Se observa que el 100 %de los expedientes revisados la parte demanda es el padre del alimentista.

Tabla 3. La sentencia por alimentos es por un monto por debajo de los 500 soles mensuales - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	16	88.89
	NO	2	11.11
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expedientes judiciales

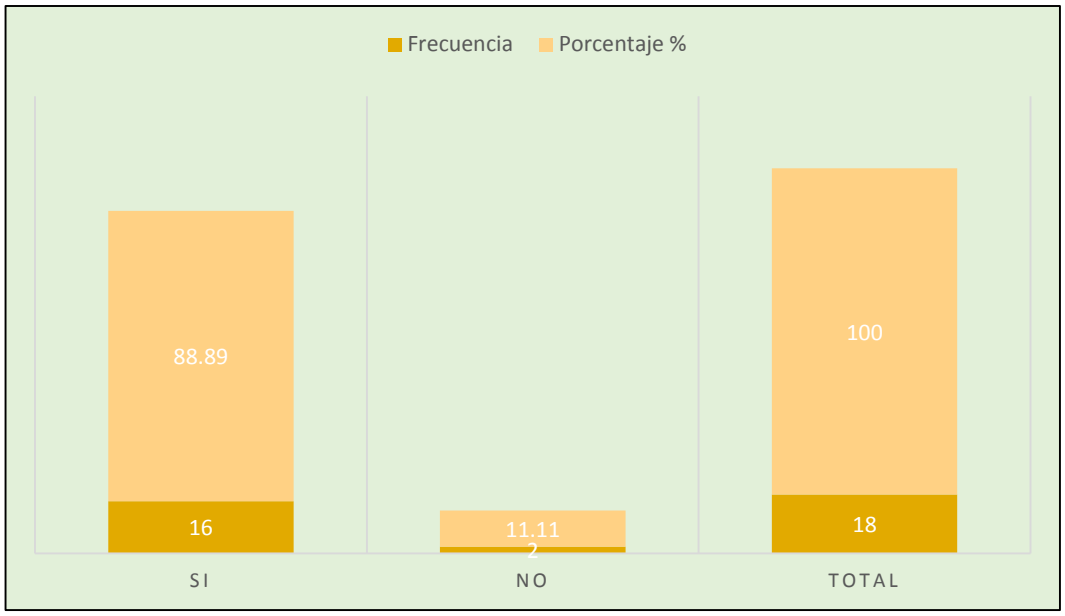


Figura 3. La sentencia por alimentos es por un monto por debajo de los 500.00 soles mensuales - Expediente

Se observa que del 88.89 % de los expedientes revisados la sentencia por alimentos si es por un monto por debajo de los 500 soles mensuales; se observa que del 11.11 % de los expedientes revisados La

sentencia por alimentos no es por un monto por debajo de los 500 soles mensuales.

Tabla 4. El demandado ha sido declarado rebelde – Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	14	77.78
	NO	4	22.22
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expedientes Judiciales

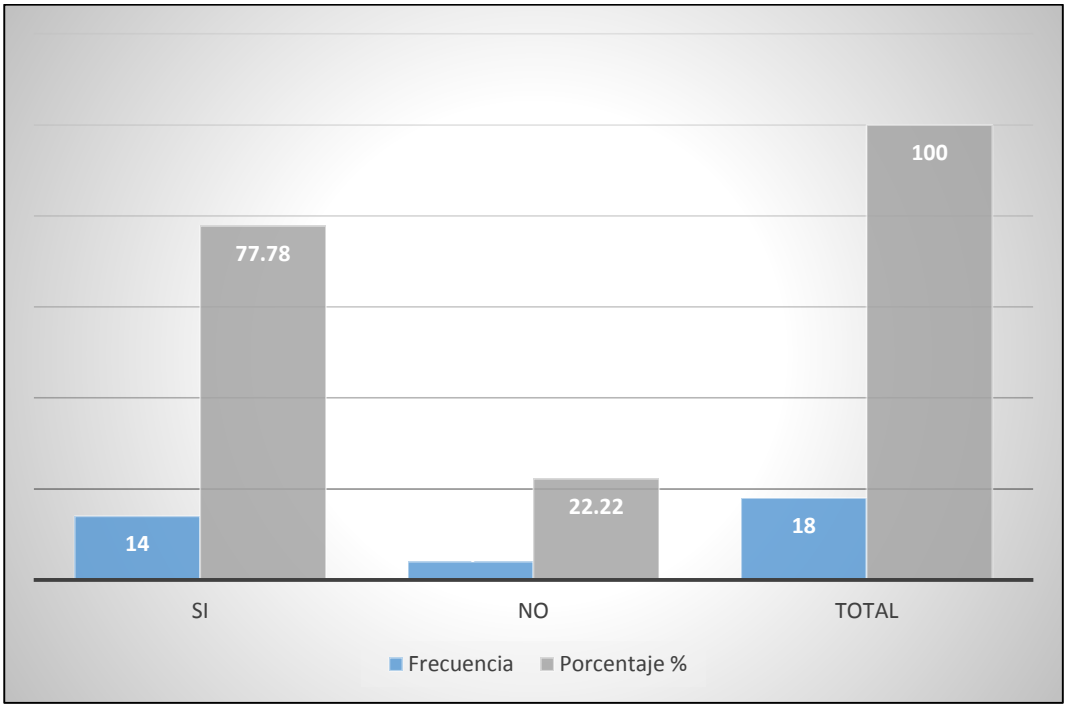


Figura 4. El demandado ha sido declarado rebelde - Expediente

Se observa que del 77.78 % de los expedientes revisados el demandado si ha sido declarado rebelde; que del 22.22 % de los expedientes revisados el demandado no si ha sido declarado rebelde.

Tabla 5. El juez ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	18	100.00
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expedientes Judiciales

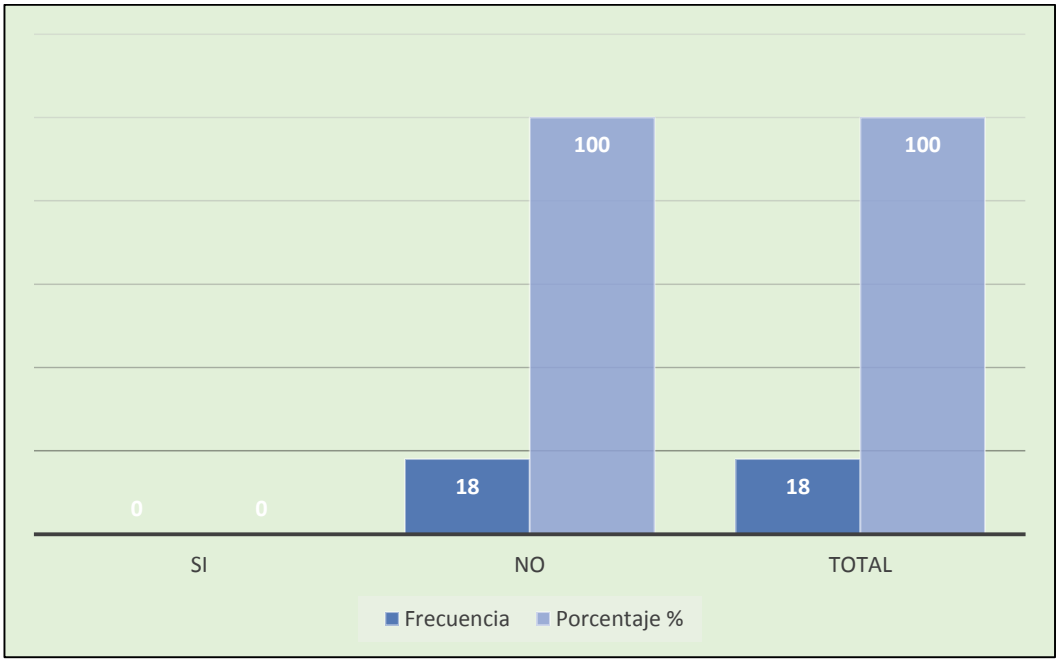


Figura 5. El juez ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado - Expediente

Se observa que del 100 % de los expedientes revisados el juez no ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado.

Tabla 6. El juez ha valorado las necesidades del menor alimentista en la determinación de la pensión de alimentos - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	18	100.00
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente Judicial

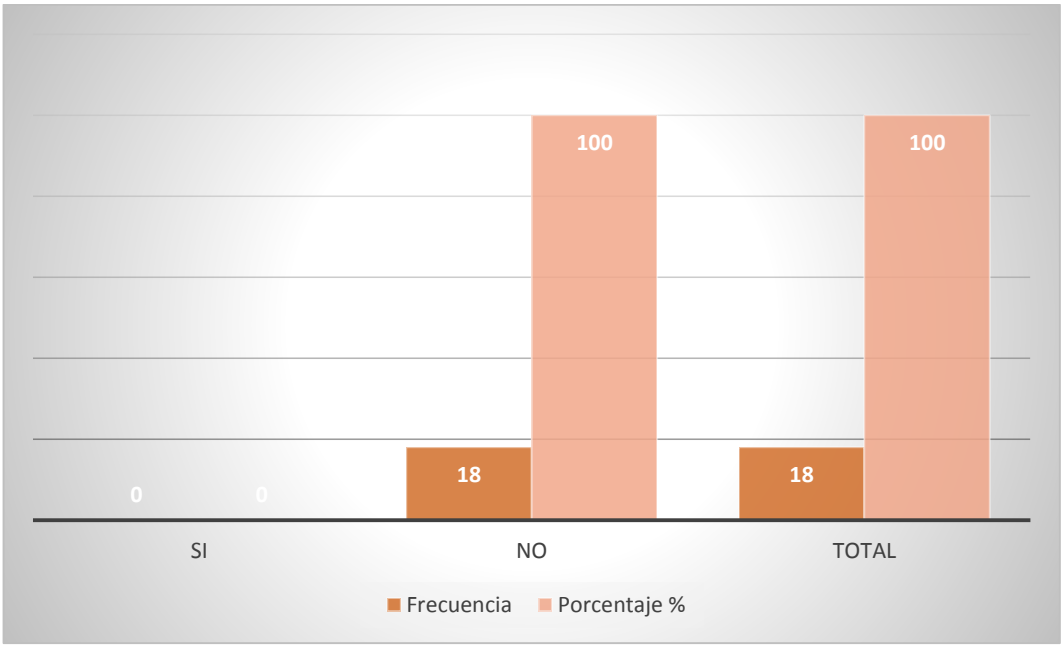


Figura 6. El juez ha valorado las necesidades del menor alimentista en la determinación de la pensión de alimentos – Expediente

Se observa que del 100 % de los expedientes revisados el juez no ha valorado las necesidades del menor alimentista en la determinación de la pensión de alimentos.

Tabla 7. El juez ha considerado en la sentencia todos los aspectos que considera la pensión de alimentos - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	18	100.00
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente Judicial

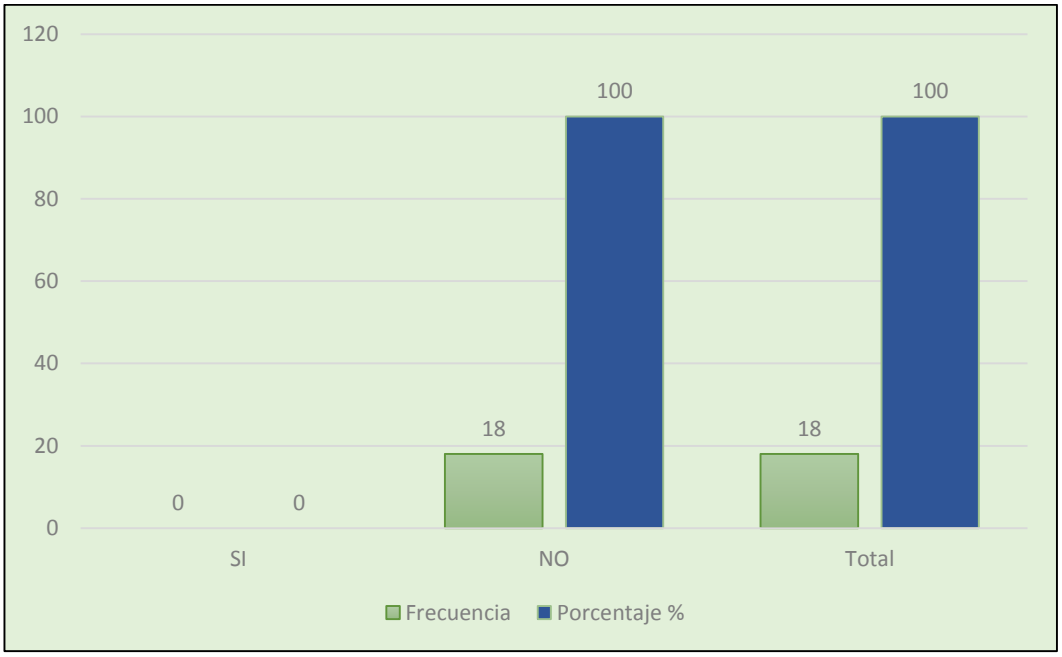


Figura 7. El juez ha considerado en la sentencia todos los aspectos que considera la pensión de alimentos – Expediente

Se observa que del 100 %de los expedientes revisados el juez no ha considerado en la sentencia todos los aspectos que considera la pensión de alimentos.

Tabla 8. Considera usted que los operadores de justicia se encuentran capacitados en el tema de pensión de alimentos – Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

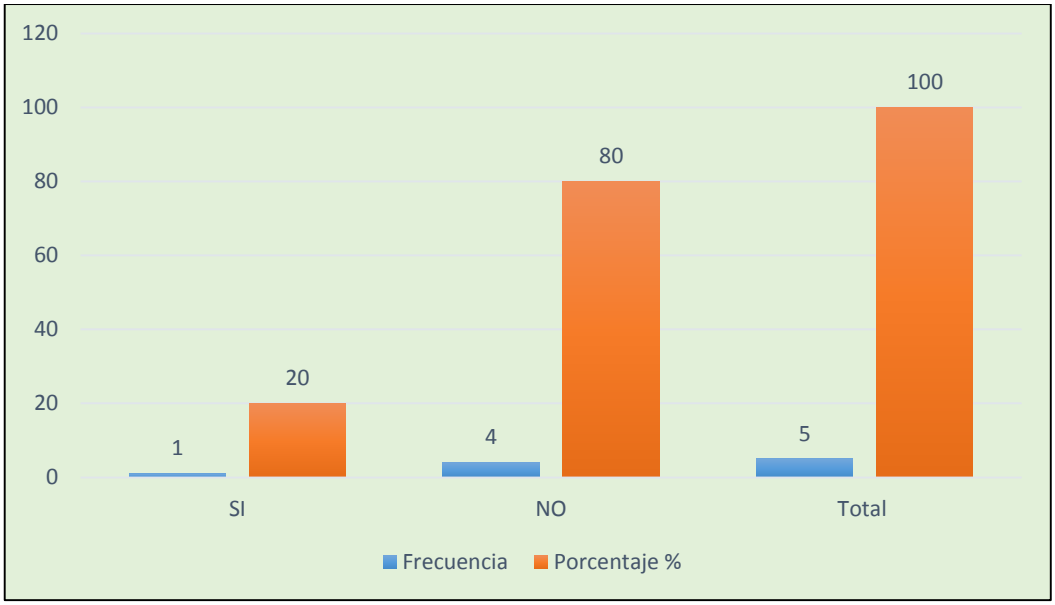


Figura 8. Considera usted que los operadores de justicia se encuentran capacitados en el tema de pensión de alimentos – Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que del 20 % de los expedientes revisados los operadores de justicia si se encuentran capacitados en el tema de pensión

de alimentos; que del 80 % de los expedientes revisados los operadores de justicia no se encuentran capacitados en el tema de pensión de alimentos.

Tabla 9. Considera usted que los operadores de justicia son especialistas en el tema de pensión de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

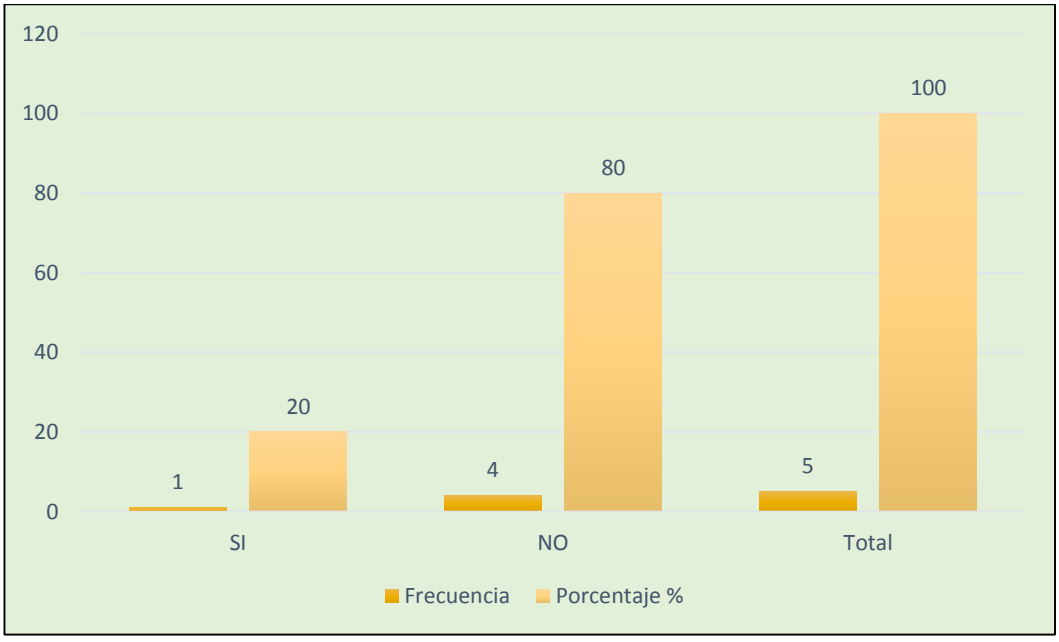


Figura 9. Considera usted que los operadores de justicia son especialistas en el tema de pensión de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que del 20 % de los expedientes revisados los operadores de justicia si son especialistas en el tema de pensión de alimentos; que del 80% de los expedientes revisados los operadores de justicia no son especialistas en el tema de pensión de alimentos.

Tabla 10. La institución capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

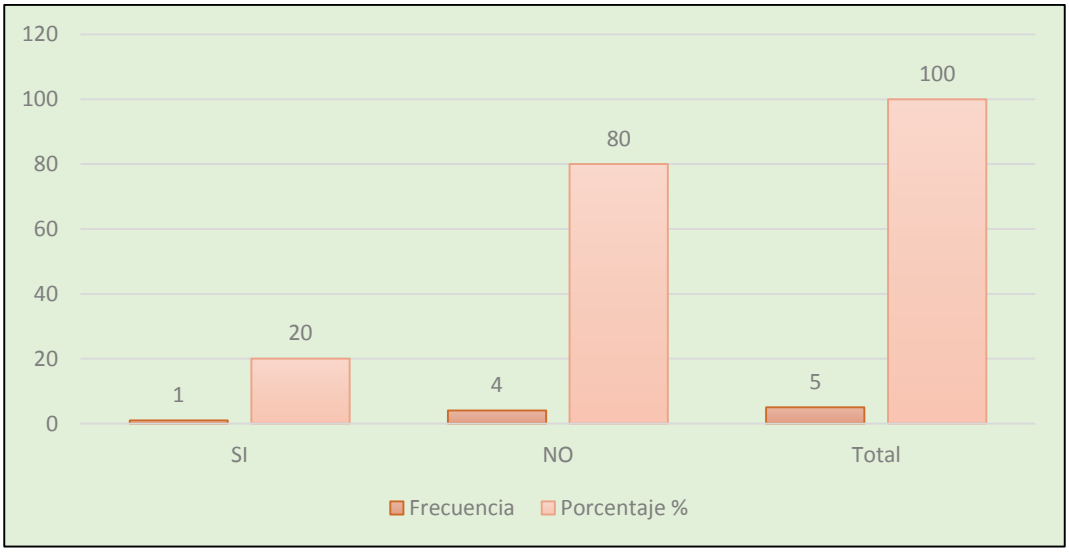


Figura 10. La institución capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Interpretación: se observa que el 20 % de las personas entrevistadas han manifestado que la institución si capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos; que el 80 % de las personas entrevistadas han manifestado que la institución no capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos.

Tabla 11. Con qué frecuencia la institución capacita a los operadores de justicia den los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	NUNCA	4	80.00
	1 VEZ AL AÑO	1	20.00
	2 VECES AL AÑO	0	0.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

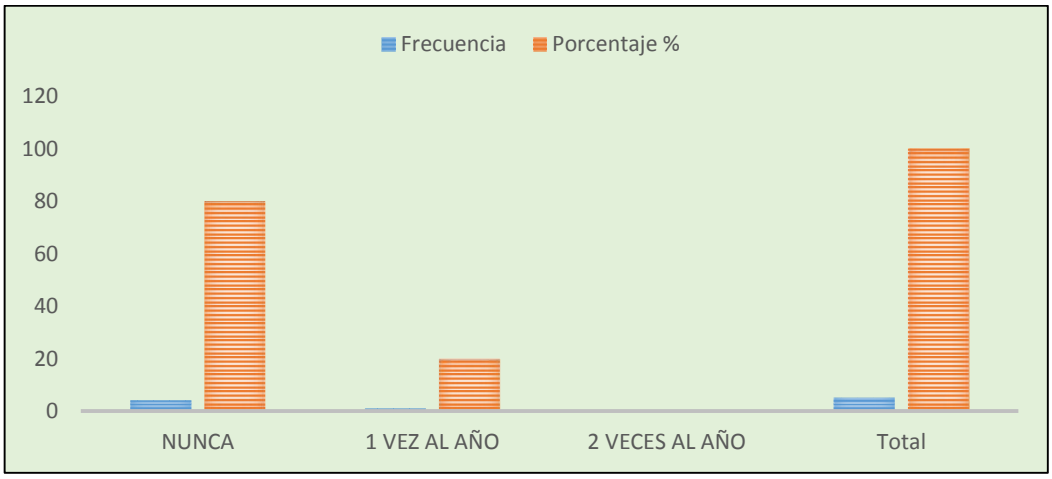


Figura 11. Con qué frecuencia la institución capacita a los operadores de justicia den los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 80 % de las personas entrevistadas han manifestado que la institución nunca capacita a los operadores de justicia den los temas de alimentos; que el 20 % de las personas entrevistadas han manifestado que la institución una vez al año capacita a los operadores de justicia en los temas de alimentos.

Tabla 12. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

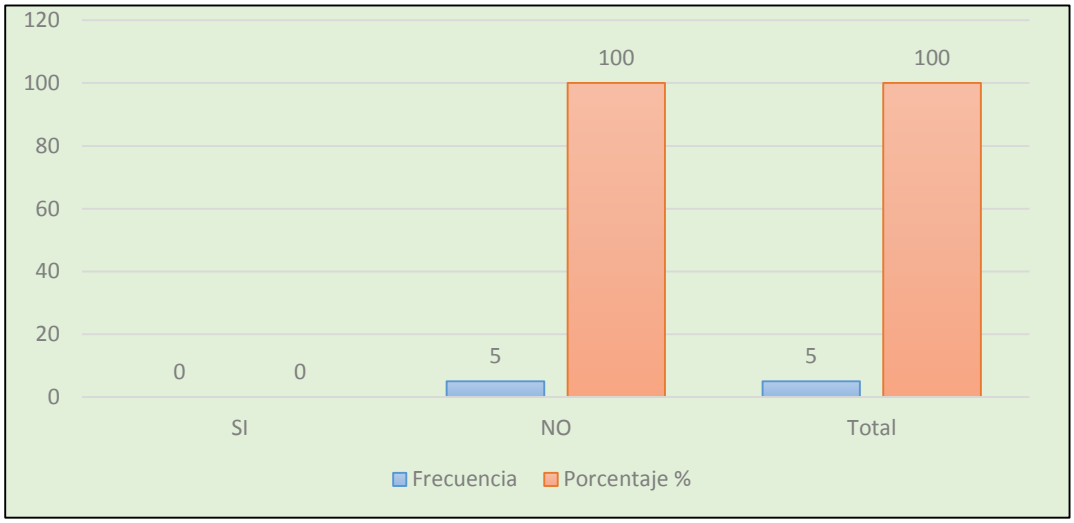


Figura 12. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

Se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que no han participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja

Tabla 13. La institución ha firmado convenios con universidades para la capacitación de los operadores de justica en los temas de alimentos - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Elaboración propia

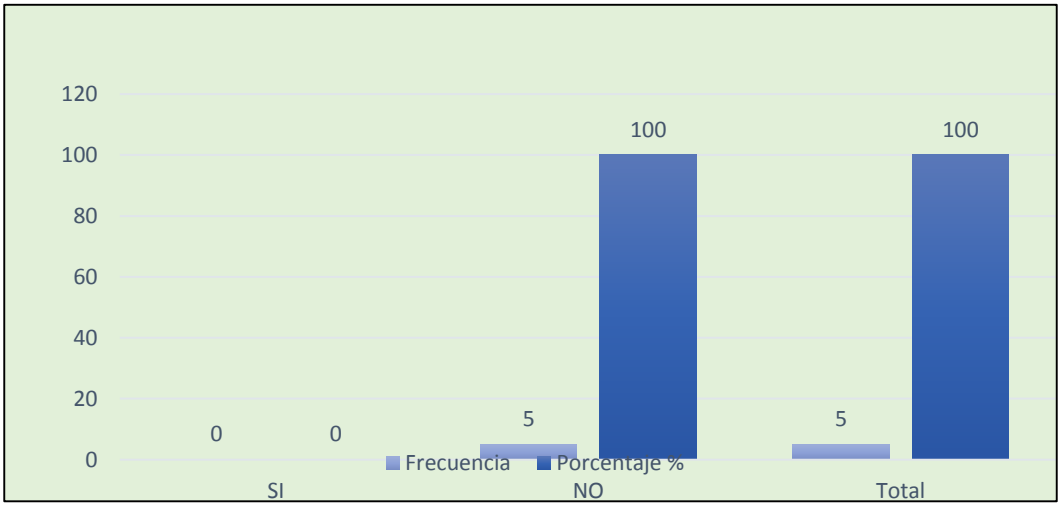


Figura 13. La institución firma convenios para la capacitación de los operadores de justica en los temas de alimentos con universidades nacionales de prestigio - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que la institución no ha firmado convenios con universidades para la capacitación de los operadores de justica en los temas de alimentos.

Tabla 14. ¿La institución ha establecido políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

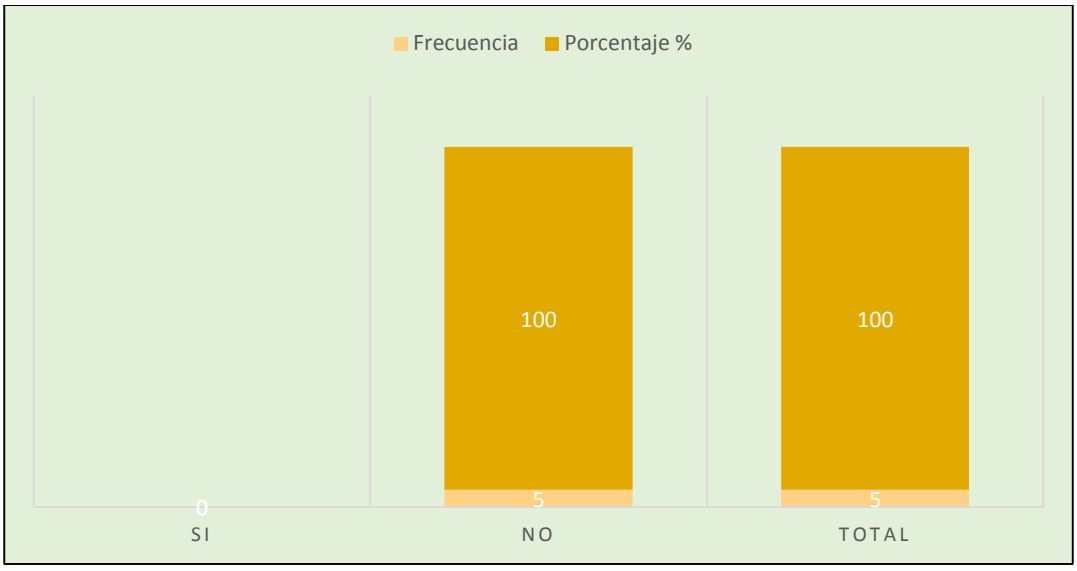


Figura 14. ¿La institución ha establecido políticas establecidas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que la institución no ha establecido políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos.

Tabla 15. ¿La Institución está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

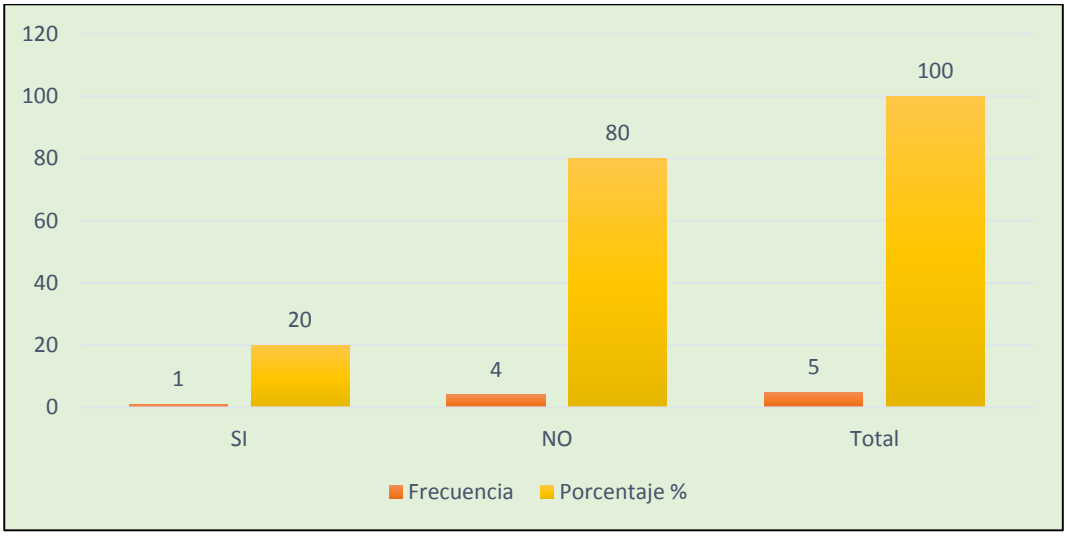


Figura 15. ¿La Institución está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha.

Se observa que el 20 % de las personas entrevistadas han manifestado que la Institución si está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos; que el 80 % de las personas entrevistadas han manifestado que la Institución no está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos.

Tabla 16. ¿La institución se preocupa en la especializados de los operadores de justicia que ven los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

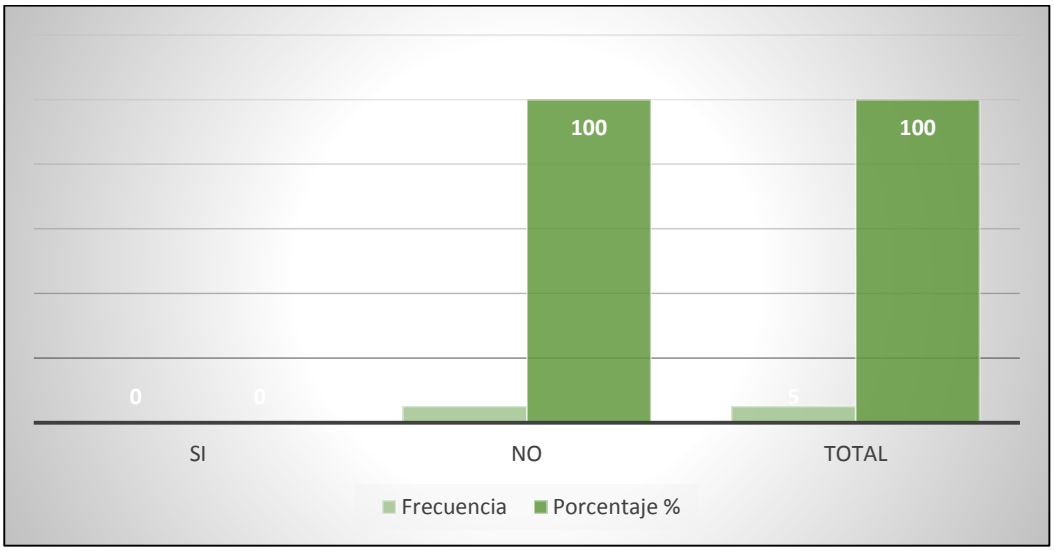


Figura 16. ¿La institución se preocupa en la especializados de los operadores de justicia que ven los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Interpretación: se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que la institución no se preocupa en la especializados de los operadores de justicia que ven los procesos de alimentos.

Tabla 17. ¿Los operadores de justicia con qué frecuencia son especializados en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	NUNCA	5	100.00
	1 VEZ AL AÑO	0	0.00
	1 VECES AL AÑO	0	0.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevistado

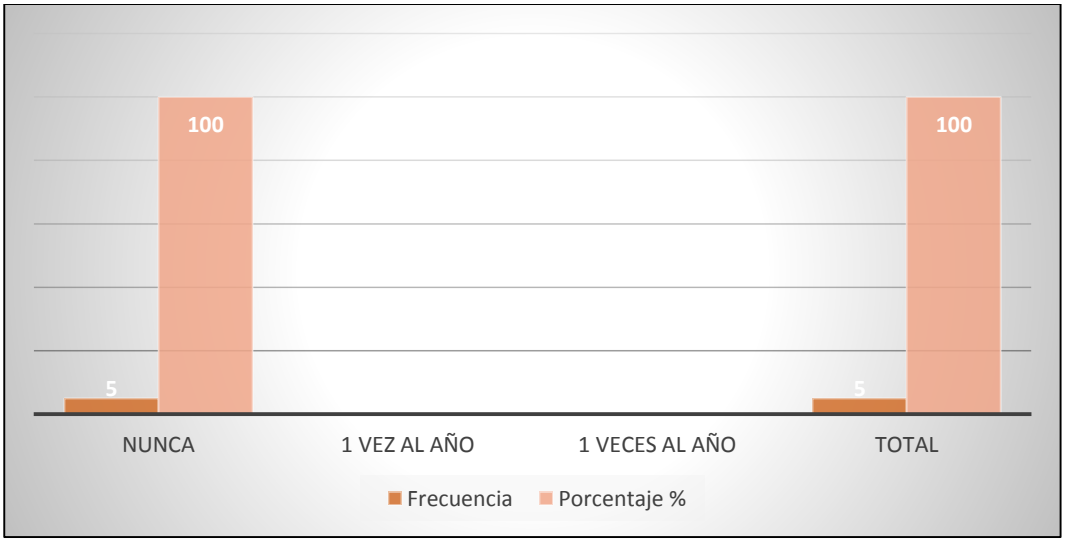


Figura 17. ¿Los operadores de justicia con qué frecuencia son especializados en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 100% de las personas entrevistadas han manifestado que los operadores de justicia nunca son especializados en los procesos de alimentos.

Tabla 18. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

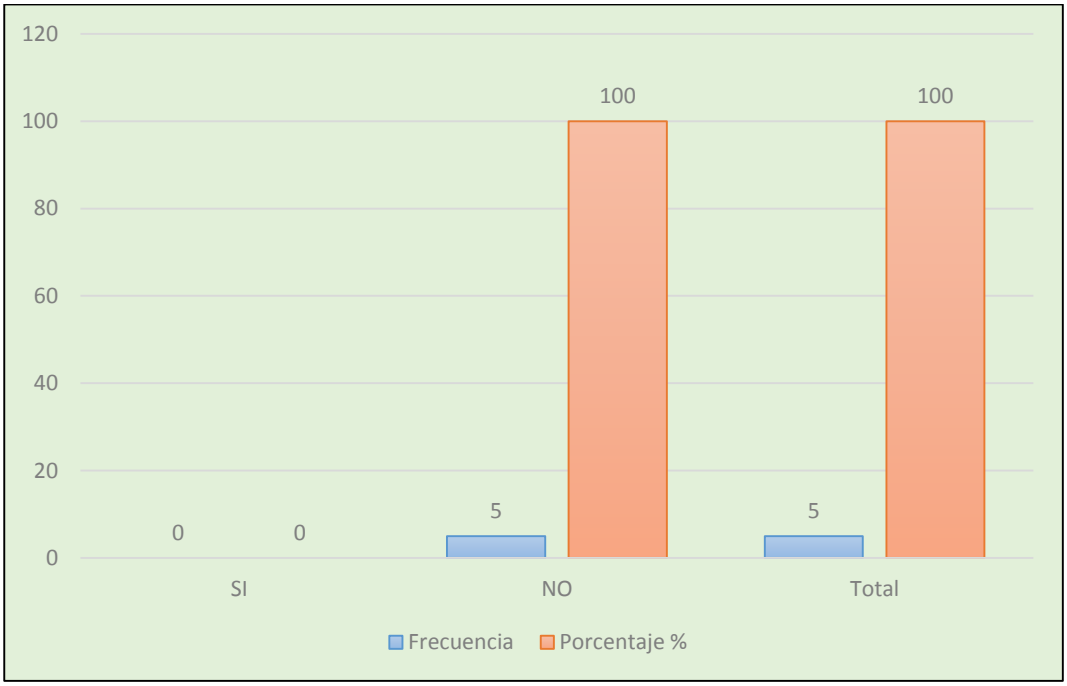


Figura 18. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que no han participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que trabajan.

Tabla 19. ¿El poder judicial verifica la especialización de los operadores de justicia que ven los procesos alimentos al momento de contratarlos y/o promoverlos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha.

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

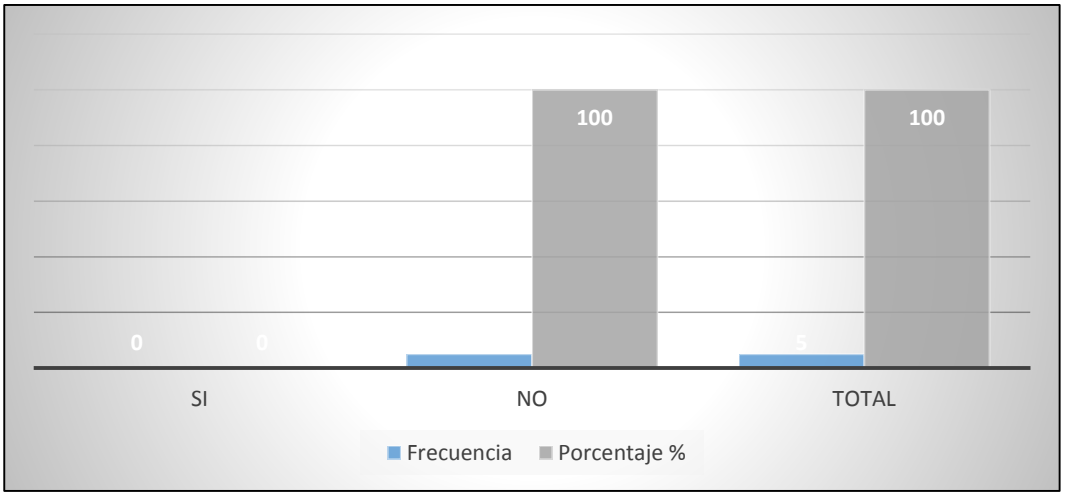


Figura 19. ¿El poder judicial verifica la especialización de los operadores de justicia que ven los procesos alimentos al momento de contratarlos y/o promoverlos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que el poder judicial no verifica la especialización de los operadores de justicia que ven los procesos alimentos al momento de contratarlos y/o promoverlos.

Tabla 20. ¿Los secretarios técnicos son especialistas en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	5	100.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

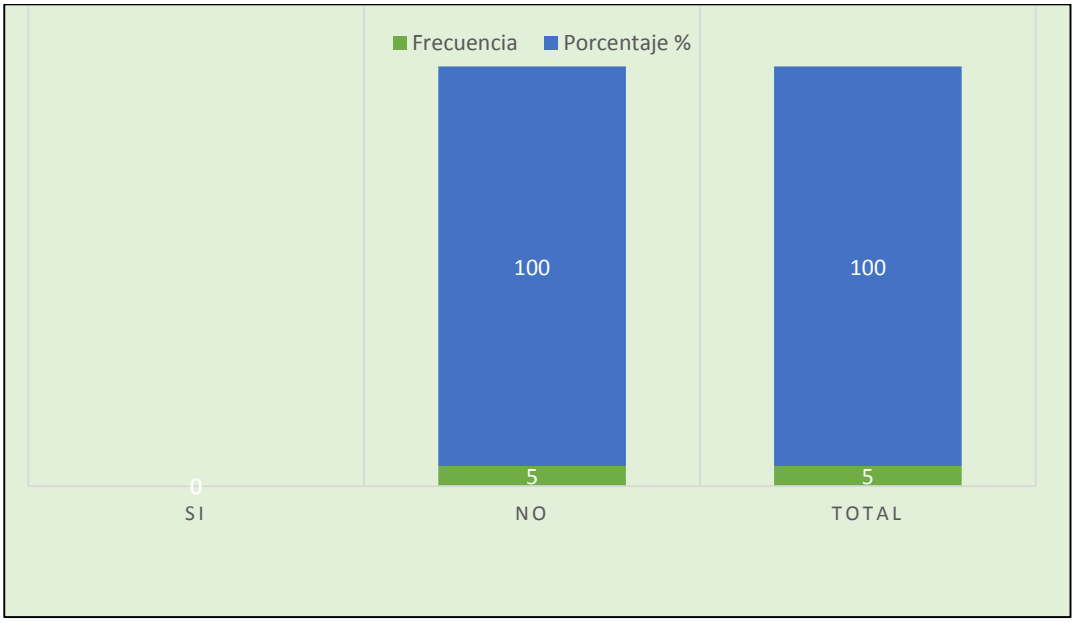


Figura 20. ¿Los secretarios técnicos de los juzgados de paz letrado son especialistas en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 100 % de las personas entrevistadas han manifestado que los secretarios técnicos de los juzgados de paz letrado no son especialistas en los procesos de alimentos.

Tabla 21. ¿Se aplicó la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante? – Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	2	11.11
	NO	16	88.89
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente

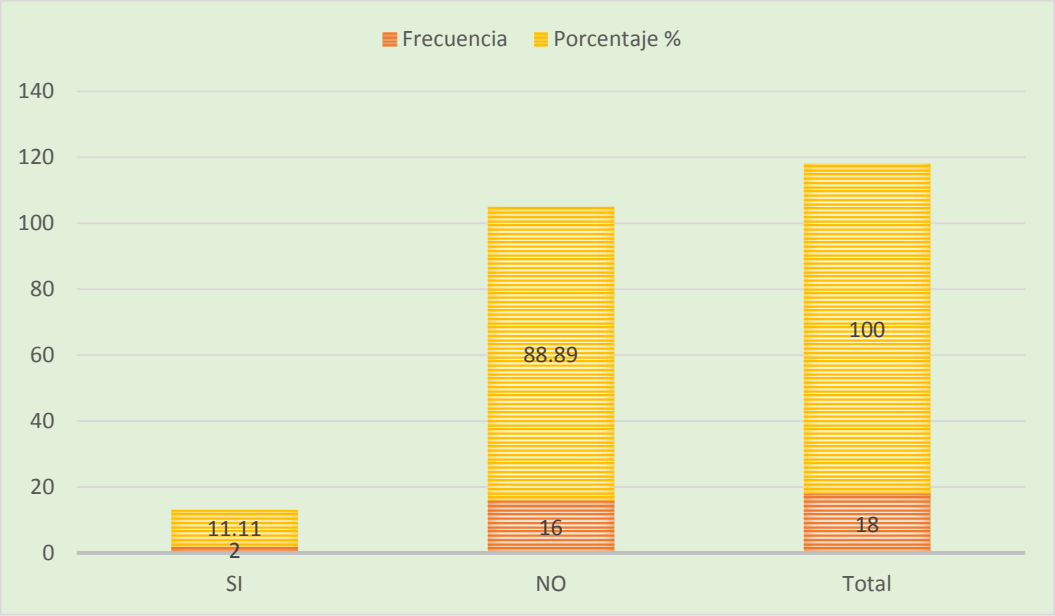


Figura 21. ¿Se aplicó la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante? - Expediente

Se observa que en el 11.11 % de los expedientes revisados que si se aplica la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante; que en el 88.89 % de los expedientes revisados que no se aplica la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante.

Tabla 22. ¿Se aplicaron los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos? - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	2	11.11
	NO	16	88.89
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente

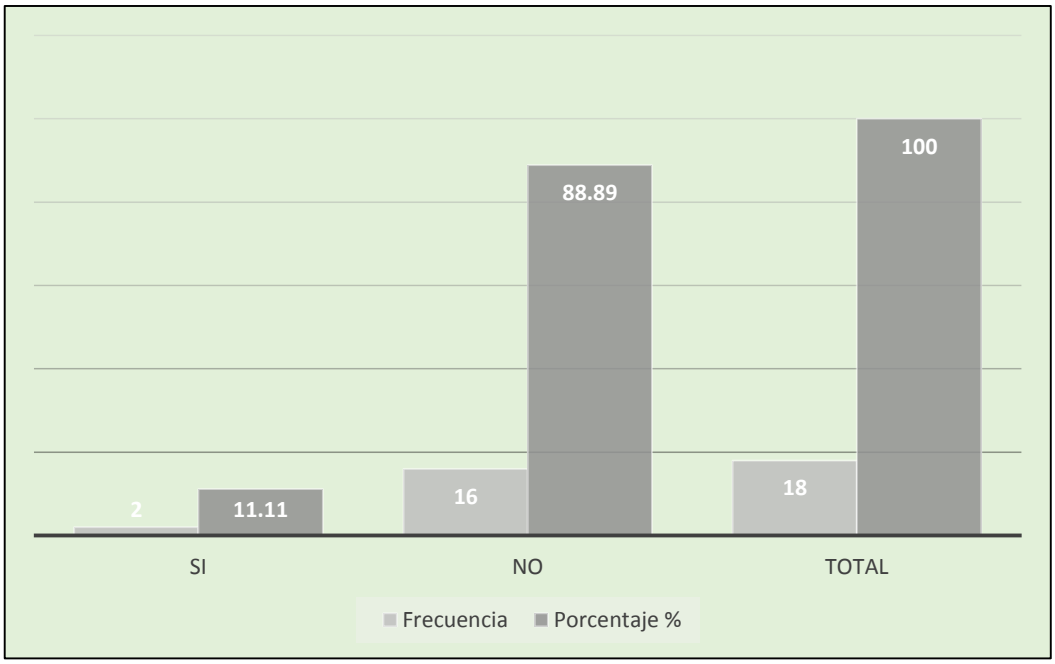


Figura 22. ¿Se aplicaron los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos? - Expediente

Se observa que en el 11.11 % de los expedientes revisados si se aplican los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos; que en el 88.89 % de los expedientes revisados si se aplican los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos.

Tabla 23. ¿En los procesos de alimentos se respetaron los plazos señalados en el Código Procesal Civil? - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	0	0.00
	NO	18	100.00
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente

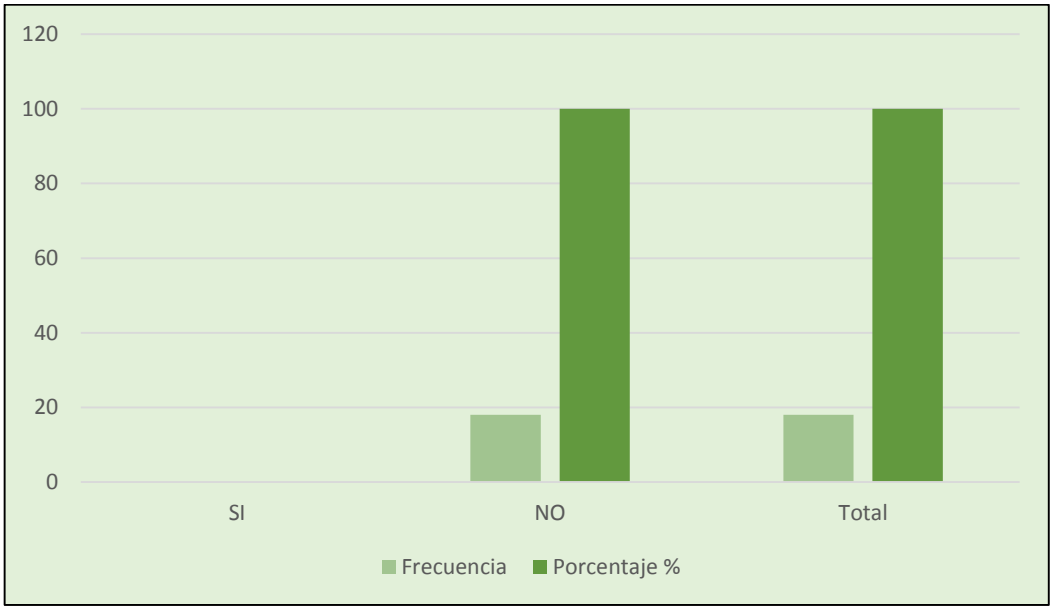


Figura 23. ¿En los procesos de alimentos se respetaron los plazos señalados en el Código Procesal Civil? – Expediente

Se observa que en el 100 % de los expedientes revisados en los procesos de alimentos no se respeta los plazos señalados en el Código Procesal Civil.

Tabla 24. ¿En los Juzgados de Paz Letrado de Yarinacocha se aplica correctamente la celeridad procesal en los procesos de alimentos? - Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	5.55
	NO	17	94.45
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente

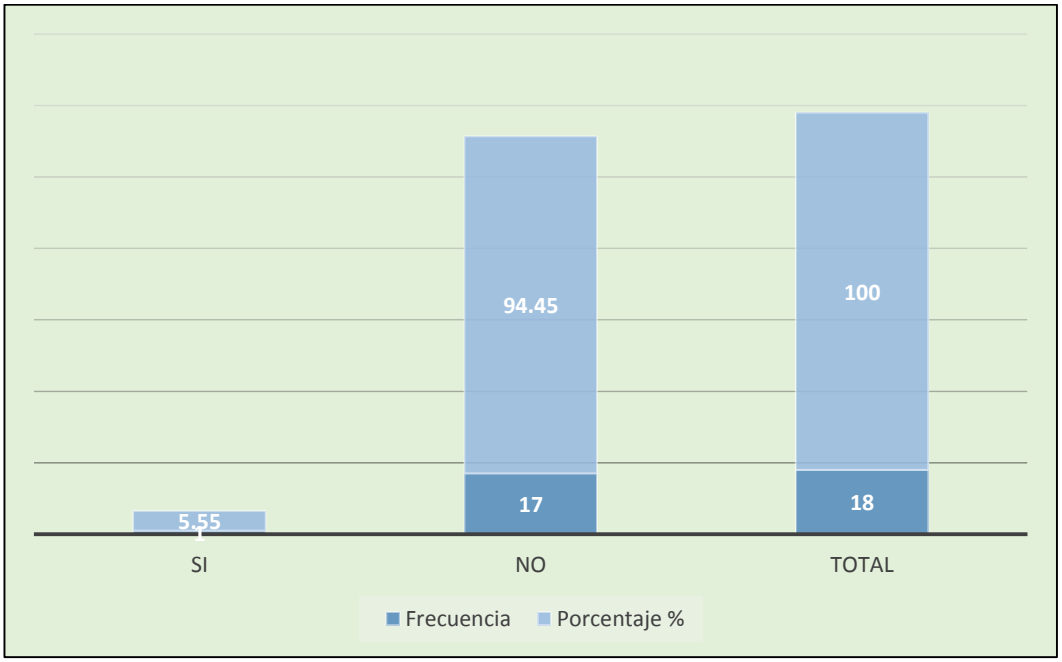


Figura 24. ¿En el Juzgados de Paz Letrado se aplica correctamente la celeridad procesal en los procesos de alimentos? - Expediente

Se observa que el 5.55 % de las personas entrevistadas han manifestado que en los Juzgados de Paz Letrado si se aplica correctamente la celeridad procesal en los procesos de alimentos; que el 94.45 % de las personas entrevistadas han manifestado que en los Juzgados de Paz Letrado no se aplica correctamente la celeridad procesal en los procesos de alimentos.

Tabla 25. ¿Los operadores de justicia aplicaron correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos? – Expediente

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	3	16.67
	NO	15	83.33
	Total	**18**	**100.00**

FUENTE: Expediente

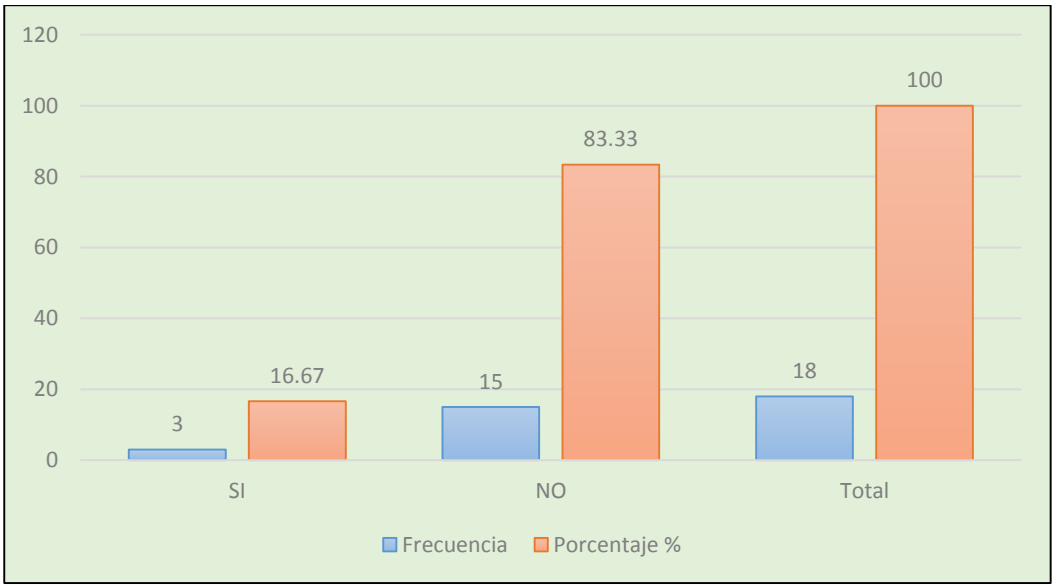


Figura 25. ¿Los operadores de justicia aplicaron correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos? - Expediente

Se observa que el 16.67 % de las personas entrevistadas han manifestado que los operadores de justicia si aplican correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos; que el 83.33 % de las personas entrevistadas han manifestado que los operadores de justicia no aplican correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos.

Tabla 26. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado se da la eficacia jurídica en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	2	40.00
	NO	3	60.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Expediente

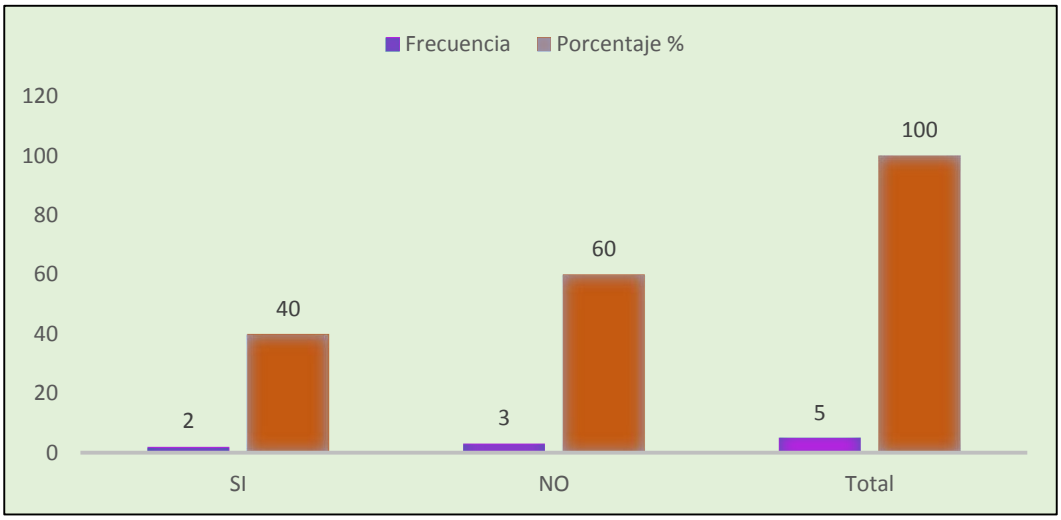


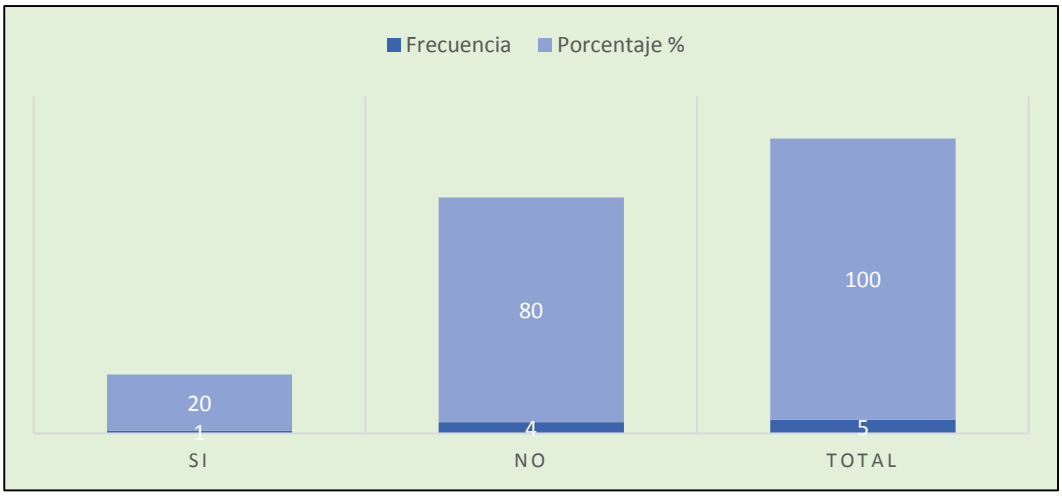
Figura 26. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado se da la eficacia jurídica en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 40 % de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que en los juzgados de paz letrado tienen una eficacia jurídica en los procesos de alimentos; que el 60 % de las personas entrevistadas han manifestado que no consideran que en los juzgados de paz letrado tienen una eficacia jurídica en los procesos de alimentos.

Tabla 27. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado tienen una eficacia jurídica en los procesos de alimentos? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista



Figuera 27. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado tienen una actuación procesal eficiente para brindar seguridad jurídica a los demandantes? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha,

Se observa que el 20 % de las personas entrevistadas han manifestado que si consideran que en los juzgados de paz letrado tienen una actuación procesal eficiente para brindar seguridad jurídica a los demandantes; que el 80 % de las personas entrevistadas manifestó que no consideran que en los juzgados de paz letrado tienen una actuación procesal eficiente para brindar seguridad jurídica a los demandantes.

Tabla 28. ¿Cree usted que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

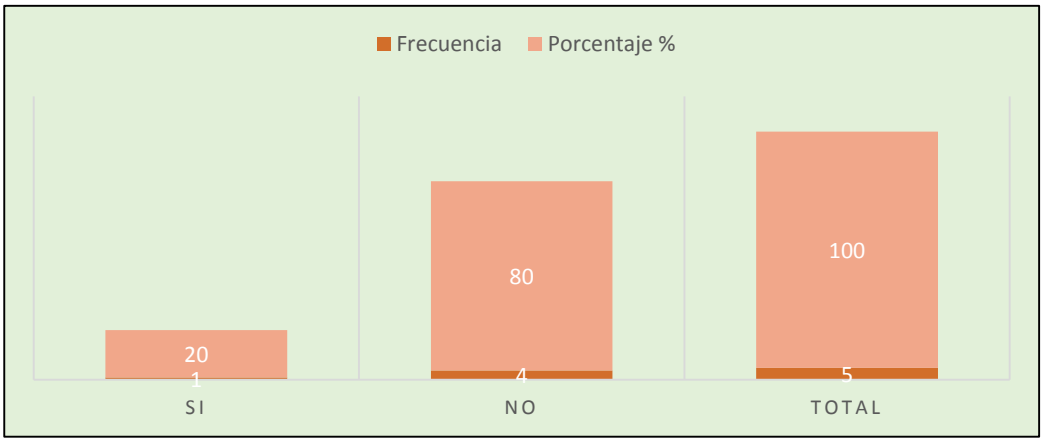


Figura 28. ¿Cree usted que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 20 % de las personas entrevistadas han manifestado que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado si es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes; se observa que el 80 % de las personas entrevistadas han manifestado que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado no es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes.

Tabla 29. ¿Considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales? - Trabajadores del Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha

		Frecuencia	Porcentaje %
Válidos	SI	1	20.00
	NO	4	80.00
	Total	**5**	**100.00**

FUENTE: Entrevista

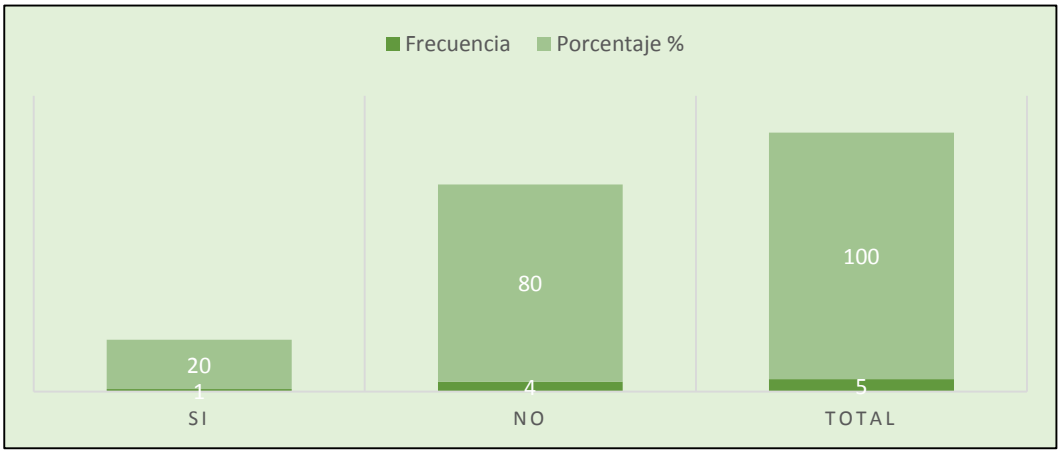
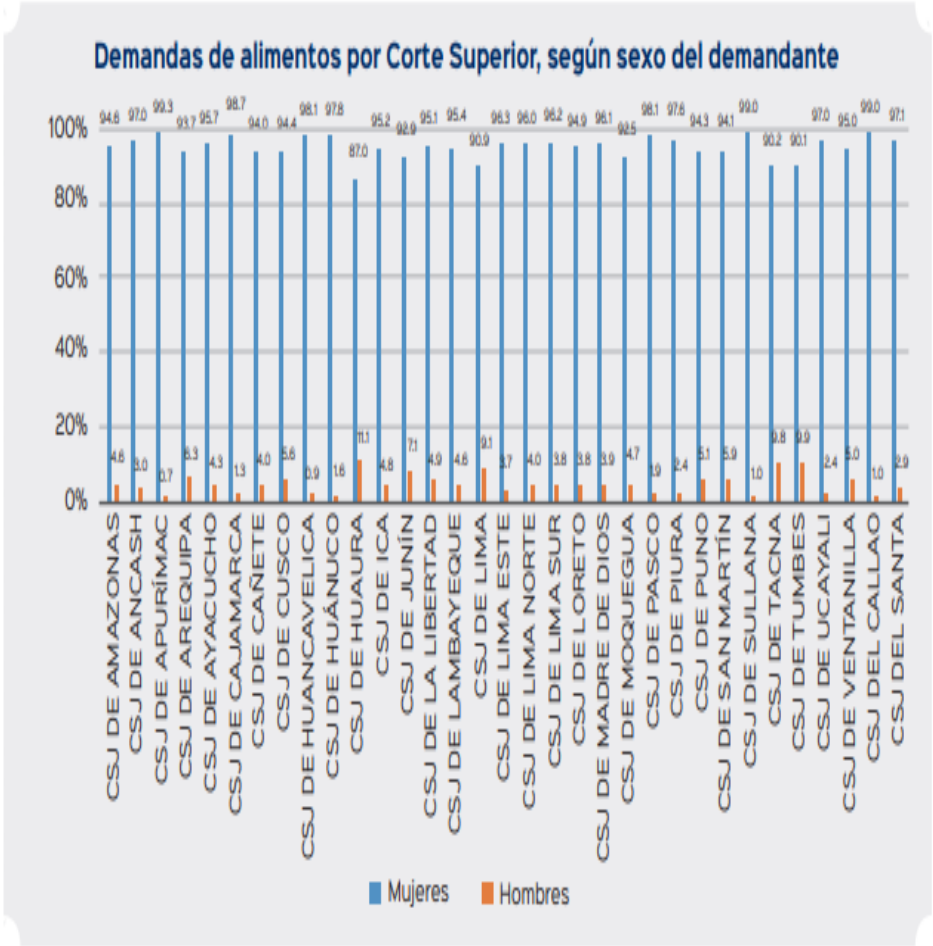


Figura 29. ¿Considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales? - Trabajadores del Juzgado de Yarinacocha

Se observa que el 20 % de las personas entrevistadas han manifestado que si considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales; que el 80 % de las personas entrevistadas han manifestado que no considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales.

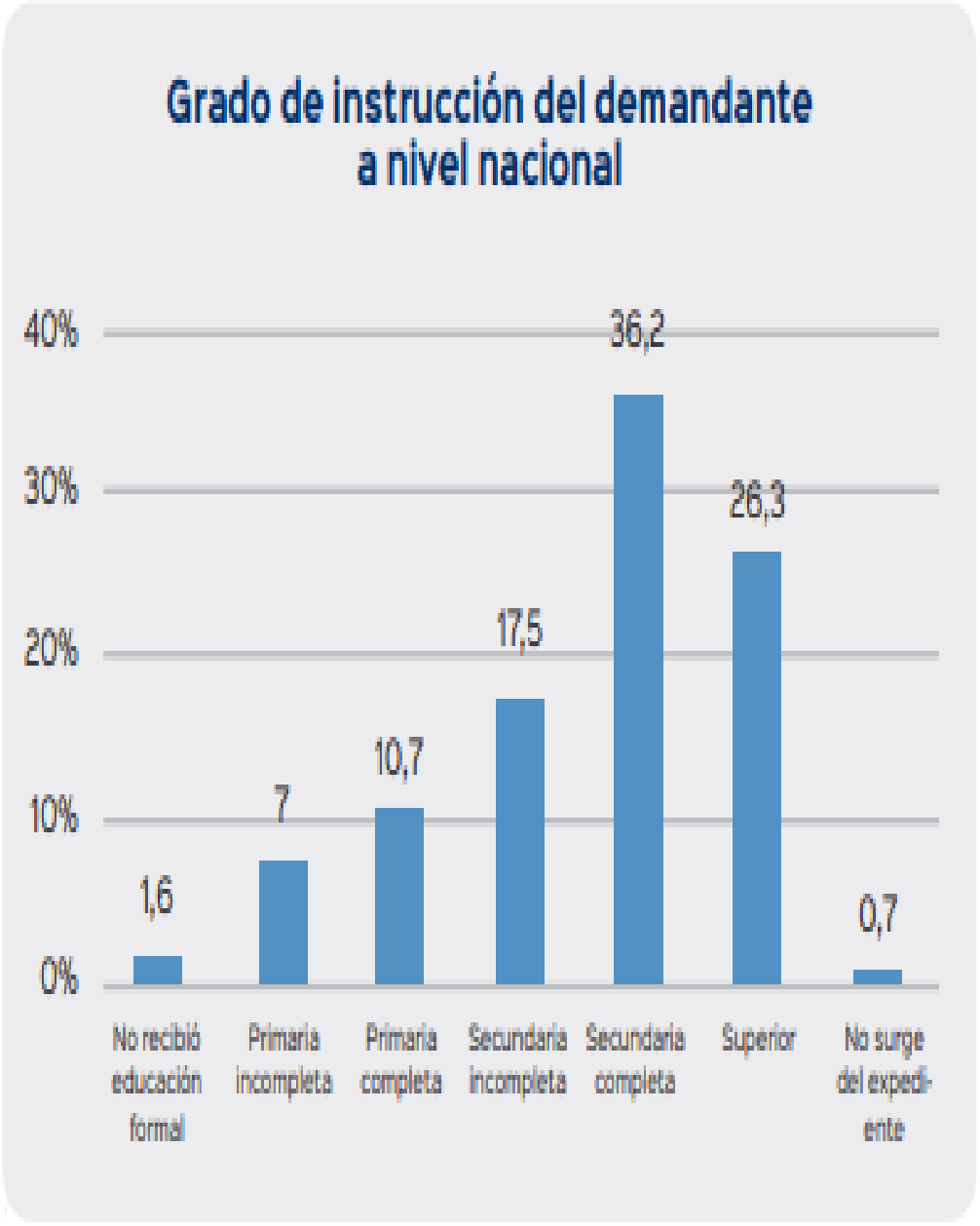
Figura 30. Demandas de alimentos por Corte Superior



Fuente: Defensoría del Pueblo.

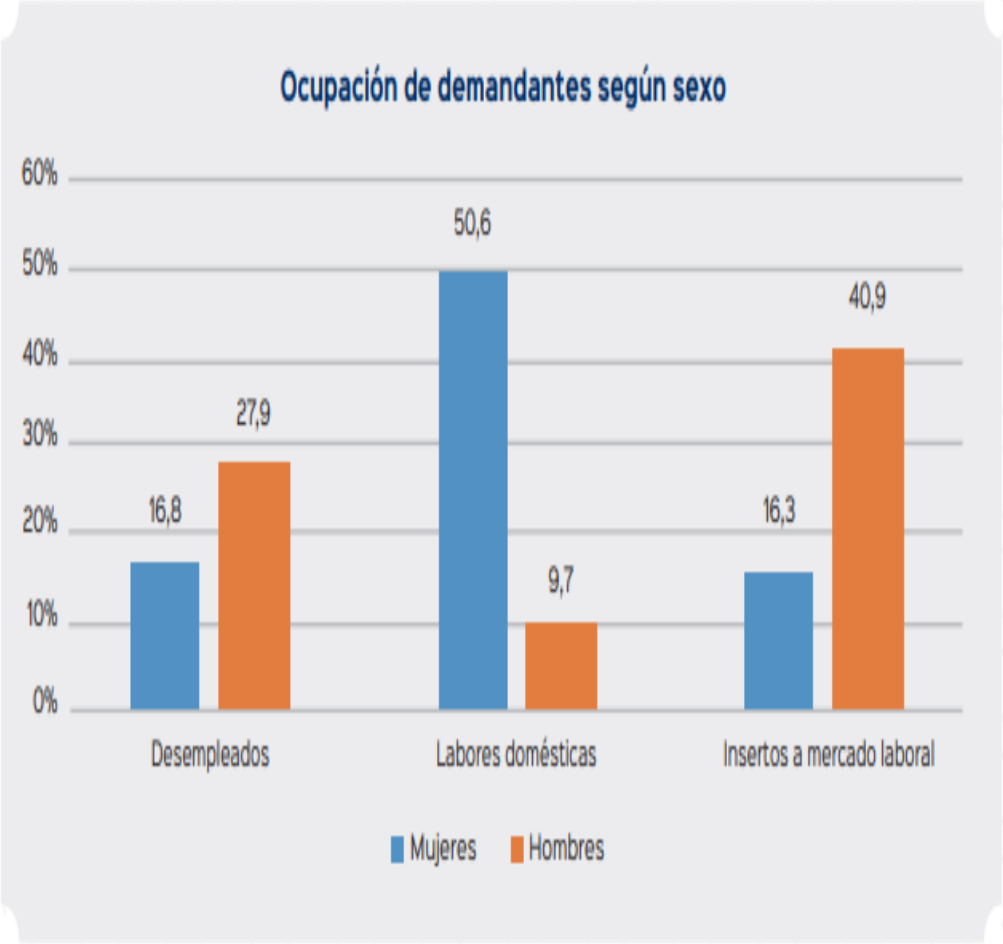
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Figura 31. Grado de instrucción del demandante



Fuente: Defensoría del Pueblo.
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

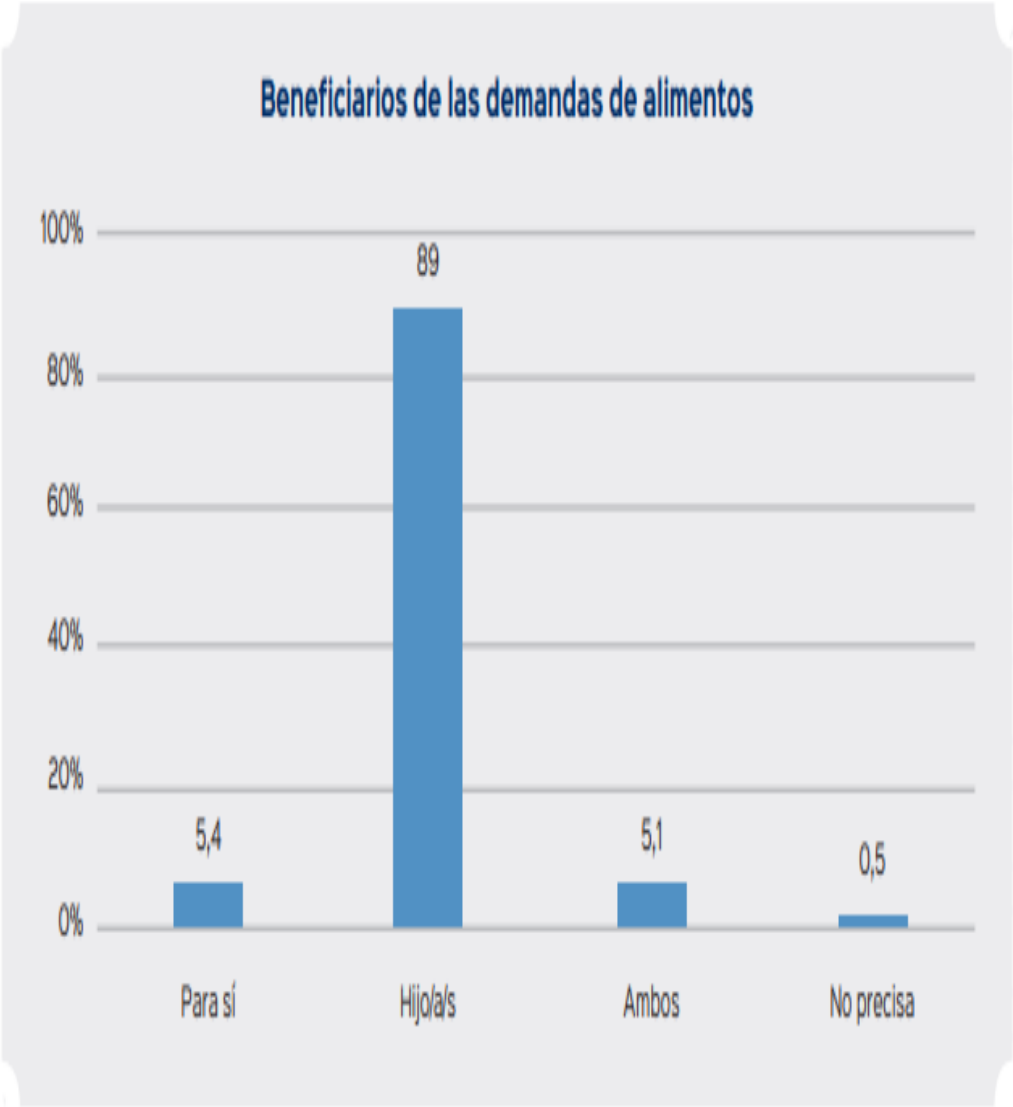
Figura 32. Ocupación de demandantes según sexo



Fuente: Defensoría del Pueblo.

Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Figura 33. Beneficiarios de la demanda de alimentos



Fuente: Defensoría del Pueblo.

Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

4.2. DISCUSIÓN

En este capítulo se discutió los resultados obtenidos para ofrecer una mayor comprensión sobre cómo se presenta la Hipótesis Principal, la cual afirma que La carencia de profesionales especialistas en Derecho de familia influye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.

Así tenemos, que, en la primera Hipótesis Específica, se afirma que La carencia de operadores de justicia especialistas en Derecho de Familia contribuye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 19 y 20; con los mismos que se demuestra que en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha se carece de operadores de justicia especialistas en temas de familia, especialmente en el proceso de alimentos.

Siendo que debemos tener muy presente que el artículo 472º del Código Civil describe que alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica. Y también comprenden los gastos de la madre desde la concepción hasta el postparto. Las personas obligadas a prestar alimentos de manera recíproca son a los cónyuges, descendientes y ascendientes.

El Artículo 92° del código de los niños y adolescentes establece que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto**.**

Por lo que, la pensión de alimentos que se establece en las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, debe considerar todos los aspectos que se considera en los alimentos, en beneficios de los menores alimentistas para que puedan desarrollarse de manera adecuada y armoniosa, es decir lograr un desarrollo integral.

Así tenemos que en la segunda Hipótesis Específica, que afirma La falta de capacitación Institucional de los operadores de justicia en Derecho de familia contribuye en la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 9; 10; 11; 12; 26 y 27; con los mismos que se demuestra que la institución de los operadores de justicia no los capacita de manera permanente en relación a los temas de familia, especialmente en los procesos de alimentos.

Siendo que la pensión de alimentos es una de las demandas civiles más comunes en el Perú, las mismas que generan gran carga procesal en el poder judicial. Dicha demanda se realiza por la vía civil a través de un proceso sumarísimo**,** el mismo que según el código procesal civil debería de ser en la practica el más rápido y que en menos de un año se debería

de emitir la sentencia en relación a la pretensión principal y si el demandado o demandada no cumple con pagar las cuotas alimentarias puede terminar en prisión como consecuencia de un proceso penal por el delito omisión a la asistencia familiar, ya que el derecho de alimentos es un derecho fundamental de todas las personas en este caso en especial del menor alimentista.

En el Juzgado de Paz letrado del Distrito de Yarinacocha existe gran carga procesal de demanda de alimentos, las mismas que no se diligencias con la celeridad necesaria, debido a la naturaleza de la demanda; siendo que en muchos casos demora hasta más de un año para que se emitan las sentencias que determinan la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

Existe deficiencias en las sentencias emitidas, siendo que se toma en cuenta todos los aspectos que abarca la denominación de alimentos, se vulnera en primer lugar la economía procesal, y los montos establecidos no son acordes con las necesidades del menor alimentista.

Así tenemos que en la tercera Hipótesis específica, que afirma La deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 13; 14; 15; 16; 17 y 18; con los mismos que se demuestran que no existen políticas determinadas a la continua especialización de los operadores de justicia en temas de familia, específicamente en los procesos de alimentos.

Podemos advertir que el Estado y la institución en la que trabajan los operadores de justicia no han implementado políticas para la especialización de los operadores de justicia en temas de familia y especialmente en los procesos de alimentos, por lo que es comprensible la carencia de operadores de justicia especialistas en los procesos de alimentos, para que las sentencias emitidas sean acordes a las necesidades de los menores alimentistas en beneficio de un desarrollo integral; siendo que como consecuencia se afecta el interés superior del niño.

La carencia de políticas para la actualización y especialización de los operadores de justicia, influye de manera alarmante en la afectación del interés superior de niño, vulnerando el derecho fundamental de alimentación, es decir de tener una alimentación adecuada, en beneficio de su desarrollo saludable.

Siendo que en el juzgado de paz letrado del Distrito de Yarinacocha, es preocupante el número de sentencias que determinan el monto de pensión de alimentos que no satisfacen las necesidades básicas de los menores alimentistas.

El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que establece Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Según precisa Silvia Chang chang, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente (Legis.pe, s.f.).

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas (Legis.pe, s.f.).

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales (Legis.pe, s.f.).

Así tenemos que en la cuarta Hipótesis Especifica, que afirma La vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas y gráficos estadísticos N° 21; 22; 23; 24; 25; 28 y 29; con los mismos que se demuestra que en el Juzgado de

Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha se vulnera las garantías procesales en los procesos de alimentos.

Por lo que debemos tener presente que la finalidad de los procesos de alimentos es que se pueda satisfacer las necesidades reales de impostergables de los menores alimentistas.

La constitución política del Perú, reconoce y protege de manera especial a los niños y adolescentes a través del código de los niños y adolescentes; con el propósito de brindarles seguridad jurídica en relación a los derechos fundamentes, dentro de ellos el Derecho a la alimentación que todo niño tiene muy al margen si es hijo matrimonial, extramatrimonial y alimentista.

Por lo que, es necesario precisar que del desempeño jurisdiccional en relación al derecho de alimentos se ve afectado, siendo uno de los factores la carencia de operadores de justicia especialistas en los procesos de alimentos, y los principios que se encuentran inmersos en dichos procesos; por lo que al vulnerar las garantías procesarles trae como una de las consecuencias la emisión de sentencias deficientes que no amparan el interés superior del niño y adolescente.

El numeral 1 del artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: *" toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u*

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad" (Naciones Unidas)

En relación a la afirmación de todas las hipótesis, podemos afimar que emitir sentencias deficientes significa vulnerar las garantías procesales; por lo que al respecto, nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales "*es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso*." (STC. Nº 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4). (BERMÚDEZ, 2017)

De acuerdo a Taruffo, *"una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez "inteligente" sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia" (*Taruffo M. 2016).

En ese sentido, Hurtado Reyes sostiene que "*el juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor seria meramente subsuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos*

debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas" (Hurtado Reyes, 2016).

Al igual que a las partes en el proceso judicial (léase abogados) se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso concreto. El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutiva o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia (Rioja Bermudez)

Por lo que cada una de las hipótesis han sido confirmada, ya que, como consecuencia de la carencia de operadores de justicia especialistas en los procesos de familia, un alto porcentaje de las sentencias emitidas en los procesos de alimentos, no tiene congruencia con el fundamento de la demanda y el interés superior del niño.

Consideramos importante la información que se encuentra en el Figura 34 en relación a las Demandas de alimentos por Corte Superior, a nivel nacional; el Figura 35 en relación al grado de instrucción del demandante; el Figura 36en relación a la Ocupación de demandantes según sexo; el Figura 37 en relación a los beneficiarios de la demanda de alimentos; información obtenida en relación a los proceso de alimentos a nivel nacional.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

En la presente investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Existe carencia de profesionales en Derecho de familia en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, el mismo que influye de manera alarmante en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos.
2. En el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha existe carencia de operadores de justicia especialistas en temas de familia, lo que contribuye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos.
3. Los operadores de justicia no reciben capacitación por parte de la institución en la que trabajan, en temas de familia específicamente en los procesos de alimentos.
4. La deficiente implementación de políticas adecuadas en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha afecta el interés superior del niño.
5. La vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz letrado del Distrito de Yarinacocha afecta el interés superior del niño.

5.2. RECOMENDACIONES

1. En la presente investigación se establecen las siguientes recomendaciones:
2. Se recomienda que los operadores de justicia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha sean abogados especialistas en temas de familia, de manera específica en los procesos de alimentos.
3. Se recomienda que el Poder Judicial como institución de los operadores de justicia planifiquen cursos de especialización en temas de familia, de manera específica en los procesos de alimentos.
4. Se recomienda que el Poder Judicial como institución de los operadores realice convenios en relación a cursos de especialización en temas de familia, de manera específica en los procesos de alimentos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Anco F. (2018**)**, “Verificación de los Procesos de Alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, de la Universidad Peruana Los Andes, (Lima – Perú)

Ander Egg, E. (1997). Técnicas de investigación social. México: El Ateneo.

Apuntes Juridicos Peru. (S.F.). *Hijo Alimentista*. Obtenido De Apuntes Juridicos Peru: http://apuntesjuridicos-peru.blogspot.com/2013/06/hijo-alimentista.html

Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 30292, publicada el 28 de diciembre de 2014.

Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27646, publicada el 23 de enero de 2002.

Barrionuevo J. (2018), “Los Criterios Legales Para La Determinación De La Pensión de Alimentos En Los Procesos Judiciales”, Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.

Bericat, eduardo (1998) “la integración de los métodos cuantitativo y cualitativo en la investigación social”. ariel, madrid.

Bernardis, Luis. La Garantía Procesal del Debido Proceso, Lima: Cultural Cuzco, 1995.

Bermúdez, A. R. (7 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de Legis.pe: https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/

Bustamante, E. Las necesidades del alimentista y la posibilidad del obligado. criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. Recuperadode:http://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_ Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO, consulta de 11 de setiembre de 2017, por Angela Laura Pérez Chávez.

Bustamante, Reynaldo. Ob Cit., p. 206.

Bustamante. Reynaldo. Derechos Fundamentales y Proceso Justo, Lima: Ara Editores, 200 l.

Canales T., C. (2013). Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: El Búho E.I.R.L.

Carmona, C. P. (s.f.). Derecho De Familia. Obtenido De Características Del Derecho de Alimentos: http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html

Calvo González, “Modelo Narrativo del Juicio de Hecho: Inventio y Ratiocinatio”, cit., pp. 96-97.

Casación Nro. 2535-2007 / Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-06-2008, pág. 22397.

Casazola J. (2008), “Derecho Alimentario y sus Efectos en la Protección de Capacidades en la Primera Infancia en la Ciudad de Puno 2005”, Universidad Nacional del Altiplano; Puno, Perú.

Cervantes, F. R. (2018). *El Peruano Juridica*. Obtenido de La Seguridad Jurídica y La Constitución Peruana pública: https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html

Cervantes, F. R. (9 de 10 de 2018). *La Seguridad Juridica y la Constitución Peruana pública*. Obtenido de El PeruanoJuridica: https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html

Claudia Canales torres (2013: 9-11) y Varsi Rospligiosi (2012: 432-438).

Código Civil (1984).

Código de los Niños y adolescentes , (Ley Nº 27337)

Código Procesal Civil. (1992).

Comité de los Derechos del Niño. Observación General nro. 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial (artículo 3, párrafo 1) punto 6, p. 4.

Constitución Política del Perú: Edición oficial. 1993

Córdova, P. V. (2006). El Nuevo Proceso de Alimentos en la Legislación Peruana . Revista Internauta de Práctica Jurídica, 4.

Corte Interamericana de derechos humanos. caso niñas yean y bosico vs república dominicana, párrafo 134. la convención de los derechos del niño fue suscrita por el perú el 26 de enero del año 1990.

Coutiure Eduardo. Citado por de Bernardis, Luis. Ob.Cit., p. 18.

Chichizola, Mario. El debido proceso como garantía constitucional. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990.

DE BERNARDIS, Luis Marcelo (1995), La Garantia Procesal del Debido Proceso. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores. 422 páginas.

De Bernardis, Luis Marcelo. La Garantia Procesal del Debido Proceso. Lima. Cultural Cusco S.A.. EDITORES. 1985

Declaracion de Roma sobre Seguridad alimentaria mundial - cumbre mundial sobre alimentación 1996.

Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 25

Del Aguila LL., J. (2016). Guía práctica de derecho de alimentos. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.

De la Cruz A. (2018), en su tesis titulada “Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica”, de la Universidad peruana del Centro, (Huancayo – Perú).

Delgado S. (2017), en su tesis titulada “Pensión Alimenticia Para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú).

Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el.* Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Diccionario Juridico. (s.f.). *Proceso*. Obtenido de Diccionario Juridico: http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/

Diccionario Juridico. (s.f.). *Seguridad Juridica*. Obtenido de Diccionario Juridico: http://diccionariojuridico.org/definicion/seguridad-juridica/

Diccionario Juridico. (s.f.). Proceso. Obtenido de Diccionario Juridico: http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 1992. Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Enciclopedia jurídica. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm

Fao. (s.f.). *¿En que consiste el derecho a los alimentos?* Obtenido de FAO: http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm

Franciskovic B. Prescripción de pensiones alimenticias Comentario al Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (Ica, 11 y 12 de noviembre de 2011)

Fundación Manantiales. (s.f.). *Drogas - Pasta a base de Cocaína*. Obtenido de FUNDACIÓN MANANTIALES: http://www.manantiales.org/drogas_pasta_base_de_cocaina.php

Gestión. (01 de 8 de 2018). *En 8 de cada 10 casos de demanda de alimentos se otorgan pensiones de menos de S/ 500.* Obtenido de Gestión: https://gestion.pe/economia/8-10-casos-demanda-alimentos-otorgan-pensiones-s-500-240310-noticia/

Gómez Montoro, Angel José, “el derecho a una resolución motivada y congruente en la jurisprudencia del tribunal constitucional”, en, Martínez-Simancas Sánchez, Julián y Aragón Reyes, Manuel (coords.), la constitución y la práctica del derecho, sopec, pamplona, 1998, p. 496.

González Fuentes, C. G. Alimentos. El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales. Gráficos de Iso Print, Lima, 2007.

Gonzales Perez, Jesus. "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". España. Editorial Civilas. Segunda Edicion 1985.

Hernández, Fernández y Baptista, (2010); Metodologia de la Investigaciòn, MCGRAW-HILL. 5ta. Edicion. Mexico

Hernández Sampieri, R., y otros (2006) Metodología de la Investigación, cuarta edición, Mac Graw Hill, D.F., México, p. 3-5 Revisar

Humanium. (s.f.). Declaracion Universal De Los Derechos Humanos. Obtenido de HUMANIUM: https://www.humanium.org/es/ddhh-texto-completo/#

Hurtado Reyes, Martín Alejando. (2016). “La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad”. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra 2016. Pág. 415.

Ibáñez, “Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal”, cit., p. 292.

Landa, A. C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia. Lima – Perú: Editora Diskcopy S.A.C.

Ledesma N., M. (2015). Comentarios al código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.

Legis.pe. (s.f.). *Debido Proceso En La Justicia Peruana*. Obtenido de Legis.pe: https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/

Linares, Juan Razonabilidad de las Leyes, El «Debido Proceso» como garantía innominada en la Constitución Argentina, Buenos Aires: Astrea. 1989.

Lopez, Osiris Carlos H. En: La Ley, 2002-F, 959-Sup. Adm. 2002 (noviembre)

Llauri Robles, B. M. (12 de 7 de 2016). *El Derecho Alimentario*. Obtenido de Naturaleza: http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/

Martel Chang, Rolando Alfonso. Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas Auto satisfactorias en el Proceso Civil. Lima Perú.

Mallqui R., M. y Momethiano Z., E. (2002). Derecho de Familia. Tomo II. Lima: Editorial San Marcos

Medina, J. (2014). Derecho Civil y derecho de Familia. Colombia: Universidad del Rosario.

Mejia Salas, Pedro, “Derecho a los alimentos” Lima-Peru. 2007

Ministerio de La Mujer y Desarrollo Social. (s.f.). *Situación del derecho alimentario: avances y desafio.*

Ministerio Publico - Fiscalia de la Nacion. (s.f.). *Quienes Somos*. Obtenido de Ministerio Publico - Fiscalia De La Nacion: https://www.mpfn.gob.pe/?K=138

Mundo Juridico. (s.f.). *la pension de alimentos*. Obtenido de Mundo Juridico: https://www.mundojuridico.info/pension-alimentos/

Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaracion Universal de los Derechos Humanos.* Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Ortiz Sánchez, John Iván (2014) "El Derecho Fundamental del Acceso a la Justicia y las Barreras de Acceso en Poblaciones Urbanas Pobres en el Perú". tesis en maestría en derecho constitucional. pontificia universidad católica del perú**.**

Ovalle, José. Teoría General del Proceso, México, OF.,: Producción Gráfica Meditárranea, 1996.

Pachano, A. (2017). la indexación de las pensiones alimentarias y el principio de la seguridad jurídica (tesis de pregrado). universidad técnica de ambato, ambato, ecuador. recuperado de http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/fjcs-de1041.pdf

Peralta. op. cit. 516.

Perez A. (2018), en su tesis titulada "Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales", de la Universidad Cesar Vallejo, (Lima – Perú)

Poder Judicial del Perú. (2007). *¿Que es el Poder Judicial?* Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones

Poder Judicial Del Perú. (2007). *Aspecto Jurisdiccional*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERU: https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones

Poder Judicial del Perú. (2007). *En la Constitucion*. Obtenido de Poder Judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones

Poves, J. R. (s.f.). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú.

Policia Nacional del Peru Dirección Antidrogas. (s.f.). *Mision Dirandro*. Obtenido de Policia Nacional del Peru Dirección Antidrogas.

Poves, J. R. (s.f.). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú.*

Reyes Ríos Nelson. Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso

Rioja Bermudez, A. (s.f.). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de Legis Pasion por el Dercho: https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/

Robles, B. M. (2016). *el Derecho Alimentario*. Obtenido de Caracteristicas d: http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/

Rojas E. (2018), “La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito Judicial De Huánuco 2017”, Universidad de Huánuco; Perú.

Salvador, C. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia. Recuperado de: http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-Pension-aAimenticia , consulta de 11 de septiembre de 2017, por Angela Laura Pérez Chávez.

Sánchez López. Luis Alberto, El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso

Sentencia del Tribunal Constitucional recaida en el Expediente Nº 3943-2006-PA/TC, fundamento juridico Nº 4

Simón R., P. (2017). La pensión alimentaria: qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción / Introducción. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. tipos de investigación. recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/. (23.11.2013)

Tamayo y Salmorán, Rolando, Razonamiento y Argumentación Jurídica. el Paradigma de la Racionalidad y la Ciencia del Derecho, Unam, México d. f., 2003, p. 124.

TARUFFO, Michele. (2016). “Apuntes sobre las funciones de la motivación”. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Editorial Palestra. Pág. 81.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra ed.). lima: editorial san marcos

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTENCIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016"

<table>
<tr><th>PROBLEMA GENERAL</th><th>OBJETIVO GENERAL</th><th>HIPOTESIS GENERAL</th><th>VARIABLES</th><th>METODOLOGIA</th></tr>
<tr><td>¿Cómo influye la carencia de profesionales especialistas en Derecho de Familia en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?</td><td>Determinar la relación que existe entre la carencia de Profesionales especialistas en derecho de Familia en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Yarinacocha y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el año 2016.</td><td>La carencia de profesionales especialistas en Derecho de familia influye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.</td><td rowspan="3">VARIABLE INDEPENDIENTE: carencia de profesionales especializados en derecho de familia</td><td rowspan="3">TIPO DE INVESTIGACIÓN:
investigación no experimental

MÉTODOS: Método Analítico, Método Sintético, Método Inductivo, Método Deductivo.

POBLACIÓN:
La población está conformada de la siguiente manera:
• Población de expedientes de alimentos del juzgado de paz</td></tr>
<tr><td>PROBLEMAS ESPECIFICOS</td><td>OBJETIVOS ESPECIFICOS</td><td>HIPOTESIS ESPECIFICAS</td></tr>
<tr><td>• ¿De qué manera la carencia de operadores de justicia especialistas en Derecho de Familia influye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?</td><td>• Identificar la carencia de operadores de justicia especialistas en temas de familia y la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.</td><td>• La carencia de operadores de justicia especialistas en temas de familia contribuye en la emisión de sentencias deficientes en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrados del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.</td></tr>
</table>

• ¿De qué manera la falta de capacitación institucional de los operadores de justicia en Derecho de familia influye en la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016? • ¿De qué manera la deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016? • ¿De qué manera la vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016?	• Identificar la falta de capacitación institucional de los operadores de justicia en temas de familia y la emisión la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016. • Relacionar la deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016. • Relacionar la vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.	• La falta de capacitación institucional de los operadores de justicia en temas de familia contribuye en la emisión la emisión de sentencias deficientes en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016. • La deficiente implementación de políticas en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016. • La vulneración de las garantías procesales en los procesos de alimentos afecta el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha en el año 2016.	**VARIABLE DEPENDIENTE:** sentencias deficientes en los procesos de alimentos	letrado del distrito de Yarinacocha = 350 • Trabajadores del juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha= 5 **MUESTRA:** • Se determinó el tamaño de la muestra para una población finita de los expedientes, la muestra de 18 expedientes. • Como la población de Trabajadores del juzgado de paz letrado del distrito de Yarinacocha es de 5, la muestra es igual que la población.

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

A.FICHA DE COTEJO

"LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTENCIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016"

1. EXPEDIENTE:……..……

2.AÑO:……ESTADO:……..

3. ¿La demanda es por alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

4. ¿La parte demandada es el padre del menor alimentista?

SI ☐ **NO** ☐

5. ¿La sentencia por alimentos es por un monto por debajo de los 500 soles mensuales?

SI ☐ **NO** ☐

6. ¿El demandado ha sido declarado rebelde?

SI ☐ **NO** ☐

7. ¿El juez ha realizado actos de investigación de oficio para determinar de mejor manera los ingresos del demandado?

SI ☐ **NO** ☐

8. ¿El juez ha valorado las necesidades del menor alimentista en la determinación de la pensión de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

9. ¿El juez ha considerado en la sentencia todos los aspectos que considera la pensión de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

10. ¿Se aplicó la celeridad procesal en los procesos de alimentos en relación a la seguridad jurídica a la parte demandante?

SI ☐ **NO** ☐

11. ¿la sentencia en el proceso de alimentos demoro más de 2 años?

SI ☐ **NO** ☐

12. ¿Se aplicaron los principios procesales de manera eficiente en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

13. ¿En los procesos de alimentos se respetaron los plazos señalados en el Código Procesal Civil?

SI ☐ **NO** ☐

14. ¿Los operadores de justicia aplicaron correctamente los principios procesales para brindar una seguridad jurídica en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

B.-ENTREVISTA

"LA CARENCIA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA CONTRIBUYE EN LAS SENTENCIAS DEFICIENTES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA EN EL AÑO 2016"

1. Institución Pública: …….....

2.Año:……..…... **Sexo:**……..……
Edad:……..……

3. Cargo: ……

4. Tiempo que ocupa el cargo

0 a 2 años ☐

2 a 5 años ☐

5 a más años ☐

5. ¿considera usted que los operadores de justicia se encuentran capacitados en el tema de pensión de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

6. ¿considera usted que los operadores de justicia son especialistas en el tema de pensión de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

7.¿La Institución capacita a los operadores de justica en los temas de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

8. ¿Con qué frecuencia la institución capacita a los operadores de justicia den los temas de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

9. ¿Ha participado en alguna capacitación de los procesos de alimentos organizado por la Institución en la que usted trabaja?

SI ☐ **NO** ☐

10. ¿La Institución ha firmado convenios con universidades para la capacitación de los operadores de justica en los temas de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

11. ¿La Institución tiene políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

12. ¿La Institución está implementando políticas para la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

13. ¿La Institución se preocupa en la especialización de los operadores de justicia en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

14. ¿Los operadores de justicia con qué frecuencia son especializados en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

15. ¿El poder judicial verifica la especialización de los operadores de justicia que ven los procesos alimentos al momento de contratarlos y/o promoverlos?

SI ☐ **NO** ☐

***16*. ¿Los secretarios técnicos son especialistas en los procesos de alimentos?**

SI ☐ **NO** ☐

17. ¿Considera usted que en el Juzgado de Paz Letrado se da la eficacia jurídica en los procesos de alimentos?

SI ☐ **NO** ☐

18. ¿Considera usted que en los juzgados de paz letrado tienen una actuación procesal eficiente para brindar seguridad jurídica a los demandantes?

SI ☐ **NO** ☐

19. ¿Cree usted que la actuación procesal de los juzgados de paz letrado es eficiente y brindan una seguridad jurídica a los demandantes?

SI ☐ **NO** ☐

20. ¿Considera usted que la emisión de las sentencias en los procesos de alimentos es expedida en cumplimiento de los plazos procesales?

SI ☐ **NO** ☐

ANEXO 3

FICHA PARA EXPEDIENTES

Expediente N°:

Demandante:

Demandado:

Materia:

Juzgado:

Sentencia de Primera Instancia:

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° 165-2016-JP-FC.JPLY

EXPEDIENTE N° 2016-006-FC-JPLY

EXPEDIENTE N° 196-2016-FC

PODER JUDICIAL DEL PERU

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Yarinacocha

EXPEDIENTE : 165 - 2016-JP-FC.JPLY
MATERIA : FILIACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
JUEZ : SALAZAR ROJAS, DELINA CARMEN
ESPECIALISTA : DERLINDA VASQUEZ RUIZ
DEMANDADO : ERICK HAMILTON MONTES PEREZ
DEMANDANTE : MILAGROS JANETH DE SOUZA TUKER

Resolución Nro. 04
Yarinacocha, treinta de setiembre
Del dos mil dieciséis.

SENTENCIA N° 090 - 2016

VISTOS: la causa Nro. 165-2016, seguida por **MILAGROS JANETH DE SOUZA TUKER** contra **ERICK HAMILTON MONTES PERES** sobre Declaración Judicial de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos;

ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento, la **demanda acumulada** de **filiación judicial de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos**, postulada por **MILAGROS JANETH DE SOUZA TUKER**, que obra de las páginas 5 a 07 y ampliada a fojas 08 a 11 del presente expediente, contra **ERICK HAMILTON MONTES PEREZ**; a través del cual solicita que el demandado cumpla con reconocer a su menor hijo **ERICK HAMILTON MONTES DE SOUZA** o judicialmente se declare la filiación paterna, en defensa del derecho fundamental a la identidad del citado menor;

ANTECEDENTES:

Argumenta, la recurrente que solicita el reconocimiento de paternidad extramatrimonial de su menor hijo **ERICK HAMILTON MONTES DE SOUZA** de 13 años de edad por su padre biológico ERICK HAMILTON MONTES PEREZ, por no haberle reconocido en su oportunidad.

Que producto de su relación sentimental con el demandado ERICK HAMILTON MONTES PEREZ han procreado a su menor hijo ERICK HAMILTON MONTES DE SOUZA de trece años de edad quien hasta la fecha no ha sido debidamente registrado por su padre ante la oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado San Pablo de Tushmo Distrito de Yarinacocha, tal como puede verse del Acta de Nacimiento ni mucho menos ha recibido el apoyo moral ni económico desde su nacimiento para su alimentación por su padre y que su hijo se encuentra bajo su patria potestad.

DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE

Que la recurrente en más de una oportunidad ha solicitado al demandado para que reconozca a su menor hijo, sin embargo hasta la fecha poco o nada le ha interesado, incumpliendo en todo momento con sus deberes obligacionales como padre en lo que respecta a su alimentación, habitación, vestido, asistencia médicos, gastos que a la fecha vienen siendo asumidos en su integridad por la recurrente.

Durante el periodo en que aun se encontraban con el demandado en todo momento y en diversas circunstancias lo ha reconocido como su hijo así ha ocurrido de manera permanente ante la sociedad, familiares y amistades.

El demandado a la fecha no cumple con sus obligaciones de padre de familia dejándole toda la responsabilidad de su menor hijo pese a que no cuenta con un trabajo fijo ni estable como lo tiene el demandado pues la recurrente para tender sus necesidades elementales de su hijo aparte de dedicarse exclusivamente a su cuidado realizo trabajos esporádicos como lavado de ropas cultiva terrenos, vende productos de pan en otros, ganancias que le resultan insuficientes para cubrir sus necesidades en su integridad.

El demandado cuenta con solvencia económica para poder acudir a favor de su menor hijo por cuanto en su condición de chofer y mecánico de maquinas pesadas volvo Caterpillar , cargador frontal, tractores entre otros, traslada ripio, tierra y piedras para construcción obteniendo un ingreso mensual no menor a los S/2.000.00 soles por lo que se encuentra en la capacidad de atender los alimentos solicitados máxime si se tiene en consideración que no cuenta con carga familiar solo el de su propia existencia.

REBELDIA DEL DEMANDADO:

Por su parte, el demandado al no haber formulado oposición referente a la demanda presentada por MILAGROS JANETH DE SOUZA TUKER y estando debidamente notificados a (fojas 16) se dispuso ponerse los autos a despacho.

FUNDAMENTOS:

Primero: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[1].

[1] HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

PODER JUDICIAL DEL PERU

Consideraciones previas: La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional[2].

Segundo: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)"*. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la *"Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño"*.

Tercero: La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

> "Artículo 3.-
>
> 1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen** las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**
> 2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres,** tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (…)
>
> Artículo 27.-
>
> 1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**
> 2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.** (…)
> 4. **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño** (…)"

Cuarto: Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que *"Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"*, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

[2] Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

A. CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.-

Quinto: La declaración judicial de la filiación opera a falta de reconocimiento voluntario del padre o de la madre respecto de un hijo extramatrimonial, ya sea porque desconfían de la certeza del vínculo, por un acto de mala fe, confusión o desconocimiento del procedimiento, costos, existencia de errores que impiden el reconocimiento, descuido, etc.[3]

Sexto: El parentesco es la relación existente entre dos o más sujetos en virtud de la consanguinidad, afinidad o adopción que conforman una familia (familia amplia). La filiación es aquella que configura el núcleo paterno-materno-filial, esto es, la relación del hijo con su padre y/o madre (familia nuclear). Como relación jurídica parental, la *filiación* es generada por el parentesco consanguíneo en línea recta del primer grado. El concepto central es que el parentesco reposa sobre la filiación, siendo esta su fuente. Esto nos lleva a reflexionar que el origen del parentesco ha encontrado su verdadera fuente en la teoría genética, mientras que la *filiación* se encuentra ahora respaldada por la existencia genésica siendo su comprobación mucha más eficaz[4].

Séptimo: De esta forma, la Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial N° 28457, en su artículo actual y vigente señala que:

> *"Artículo 1. Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.(...)*
>
> *El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse (...).*
>
> *Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad (...).*
>
> *Artículo 2. Oposición*
>
> *La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN.*
>
> *El costo de la prueba es abonado por la parte demandada (...)".*

Octavo: El mencionado dispositivo legal que regula el proceso de ***filiación judicial de paternidad extramatrimonial***, surge como una respuesta innovadora a uno de los problemas sociales más graves y extendidos en nuestro país: la filiación extramatrimonial. Este proceso se fundamenta en la fuerza y

[3] RÁDDA BARNEN: Filiación. Programa DEMUNA (Manual para promover reconocimiento voluntario), Lima, Grafica, 1997, p.7.
[4] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Editorial Jurídica Grijley EIRL, 1ra. Edición, Lima. 2004. Pag. 93-95.

DEBORA GRACIELA SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLUDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

contundencia del resultado genético que pueden obtenerse del ADN (99.99% de efectividad), prueba que por naturaleza científica es irrefutable; a través de ella se declara una paternidad a falta de voluntad expresa, reconociéndose exclusivamente la verdad biológica, aunque no coincida con la socio afectiva; en suma, se tiene que este proceso es *sui generis*, singular, especial, típico en cuanto a su tratamiento; declarativo, busca establecer legalmente una paternidad contenida en los genes; plenario, reúne en actos concretos los principales actos procesales y, por sobre todo, rápido, eficiente; plazos cortos[5].

Noveno: Asimismo, el artículo 402 del Código Civil en su inciso 6, señala que la paternidad extramatrimonial puede ser *judicialmente* declarada cuando: ***"se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza..."***.

Decimo: La **oposición** es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado. Se realiza de forma expresa y la prueba genética es un requisito para su procedencia. No surte eficacia oponerse con cualquier tipo de argumentos; en todo caso, estos deben ser confrontados con la prueba genética de ADN. La calificación de la oposición depende del resultado de la bioprueba, declarándose fundada si el examen descarta la paternidad e infundada si produjera un resultado de inclusión del vínculo, convirtiéndose el mandato en declaración de paternidad[6]. Dicha defensa del demandado se encuentra legislada en el artículo 2ª de la Ley 28457, modificada por ley 29821.

Décimo Primero: Además de ello, para suspender el mandato judicial, no solamente se requiere que el demandado formule oposición y se obligue simplemente a someterse a la prueba de ADN, en el plazo de 10 días de notificado con el mandato, sino que **además cumpla con el pago efectivo del costo de dicha prueba, o presentación de su exoneración por auxilio judicial, en el plazo requerido por el órgano jurisdiccional** (*véase artículo 2 párrafo 2do. De la Ley 28457*); de lo contrario, debe aplicarse la misma consecuencia legal de la omisión de oposición.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Décimo Segundo: A través del mérito de las Partidas de Nacimiento que obra a fojas dos y la declaración de paternidad que se ha determinado en los Fundamentos precedentes de la presente Sentencia, **se ha concluido que el menor ERICK HAMILTON MONTES DE SOUZA, tiene como padre al demandado ERICK HAMILTON MONTES PEREZ**; menor que ha nacido el 30 de mayo del 2003 contando a la actualidad con trece años de edad respectivamente. En ese sentido, la existencia de su estado de necesidad es absolutamente previsible, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional así como su incapacidad para proveer su propio sustento, y los gastos permanentes que ello implica, tales como de su alimentación, salud, vestimenta, habitación y recreación, máxime si el menor realiza estudios primarios y conforme se aprecia del certificado de estudios véase a fojas 04 del sexto grado emitidos por la institución educativa N° 65166 Juan Pedro Flores Davila- Yarinacocha en el presente año 2016 Siendo esto ampliamente comprendida por

[5] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. El Proceso de Filiación Extramatrimonial. Gaceta Jurídica. 1ra. Edición Lima, Set. 2006. Pág.46.
[6] Idem.

DERLIDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

cualquier operador jurídico, razón por la cual se encuentra protegido por normas naciones e internacionales, donde debe primar el interés superior del niño, es que la probanza del estado de necesitad de un menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria. *Entendido así las cosas, es evidente que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero punto controvertido; pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con el simple formulismo procesal que la ley exige,* ***sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria (demandado), que como padre está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental "derecho humano"***, presumiéndose que por la negligencia y desidia o falta o limitada responsabilidad del deudor alimentario, la menor de edad se está viendo perjudicado

Décimo Tercero: Advirtiéndose del presente proceso que el referido demandado ha sido válidamente notificado con la demanda y demás recaudos de ley, así como con el mandato contenido en la resolución número 01, conforme aparece del asiento de notificación de fojas 16, y el demandado no ejerció su derecho de oposición al mandato y habiendo cumplido en el plazo de ley concedido y conforme al estado de la causa es el de emitir sentencia.

Décimo Cuarto: Por ende, atendiendo que el presente proceso que se tramita por los causes de la Ley N° 28457, debe concluir en un tiempo célere; debe hacerse efectivo el apercibimiento originalmente decretado en la resolución número 03 y por aplicación expresa de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1ª de la Ley 28457 y las demás normas procesales especiales antes invocadas, convirtiéndose el mandato en declaración judicial de paternidad, de acuerdo a ley; por tratarse esta causa de un proceso sumamente expeditivo.

B.- RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS.-

Naturaleza y contenido del Derecho de Alimentos.-

a. Fundamento del derecho alimentario.

Décimo Quinto: El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve[7].

Décimo Sexto: La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la

[7] SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, "Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado", suplemento Cuadernos Jurisprudenciales de la Revista Diálogo con la Jurisprudencia, Año 3, Número 24, Junio de 2003, Gaceta Jurídica, Lima, p. 3.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLITHA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

PODER JUDICIAL DEL PERU

subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia[8].

b. Los aspectos que comprende la pensión de alimentos.

1. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el **artículo 472 del Código Civil (C.C.)**, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, **alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo**.

2. En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del C.C. se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto, al señalar en su **artículo 92** que ***"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"***. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).
3. La obligación de **los progenitores** de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad, y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

c. Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

1. Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija en virtud de una decisión judicial (ante el incumplimiento de alguno de los directos responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables), la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. Entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario.
2. En ese orden de ideas habrá que observar lo que la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos. Así, en el **artículo 481** del C.C. se indica que: ***"Los alimentos se***

[8] Cfr. ZANNONI, Eduardo, Derecho de Familia, Tercera Edición, T. I., Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 113

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia[8].

b. Los aspectos que comprende la pensión de alimentos.

1. La regulación general del derecho alimentario está contenida en el **artículo 472 del Código Civil (C.C.)**, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, **alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.**

2. En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del C.C. se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto, al señalar en su **artículo 92** que ***"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"***. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).
3. La obligación de **los progenitores** de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad, y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

c. Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

1. Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija en virtud de una decisión judicial (ante el incumplimiento de alguno de los directos responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables), la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. Entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario.
2. En ese orden de ideas habrá que observar lo que la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos. Así, en el **artículo 481** del C.C. se indica que: ***"Los alimentos se***

[8] Cfr. ZANNONI, Eduardo, Derecho de Familia, Tercera Edición, T. I., Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 113

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". De ello, para determinar el monto de la prestación derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta **dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario), y por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario)**.

Primero: **El llamado estado de necesidad del alimentista.**

- Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. **Para solicitar alimentos no se requiere encontrarse en un estado de indigencia, de ninguna manera se exige que el solicitante alimentario se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades,** basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Al respecto, la profesora Bustamante Oyague añade que: "…[L]a ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia pues, lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades, y por tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos"[9].
- Asimismo, la necesidad de una adecuada ponderación en el análisis de esta condición, lleva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia; **sin embargo**, su aplicación implicar correlativamente tener en cuenta determinadas circunstancias, en cada caso bajo análisis, como la edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más óptima que responda a un criterio razonable.
- Sin perjuicio de lo descrito, lo que sí debe dejarse precisado es que, en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse todavía con mayores pruebas su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.

DELINA CHRISTIAN PALOMINO POMAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

ESPERANZA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

[9] BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 10.

Segundo: <u>Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.</u>

- En este acápite también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.
- No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.
- **Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge**, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, **siempre estará obligada** a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos[10]

<u>Décimo Séptimo</u>: Finalmente de todas estas situaciones peculiares analizadas en su conjunto, a criterio de la Juzgadora y por las máximas de la experiencia, dada las relativas posibilidades económicas del demandado que se ha observado, y considerando que la demandante como madre de los menores es quien se encuentra a su cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su hijo; este Juzgado debe fijar en el presente caso específico y concreto, un monto prudencial como pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de sus menores hijos,(pero tampoco al monto en exceso propuesto en la demanda); asimismo teniendo presente la reiterada jurisprudencia sostenida por el Tribunal Constitucional: ***"...la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello <u>lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada</u>, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"*** [Exp. N° 00750-2011-PA/TC, de fecha 07 de noviembre de 2011.

<u>Décimo Octavo</u>: Finalmente de todas estas situaciones peculiares analizadas en su conjunto, criterio de la Juzgadora y por las máximas de la experiencia, dada las relativas posibilidades económicas del demandado que se ha observado, y considerando que la demandante como madre de los menores es quien se encuentra a

[10] PINILLA PINEDA, Álvaro; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

PODER JUDICIAL DEL PERU

su cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su hijo; este Juzgado debe fijar en el presente caso específico y concreto, un monto prudencial como pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de sus menores hijos,(pero tampoco al monto en exceso propuesto en la demanda); asimismo teniendo presente la reiterada jurisprudencia sostenida por el Tribunal Constitucional: "*...la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes isfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar*" [Exp. N° 00750-2011-PA/TC, de fecha 07 de noviembre de 2011.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de las normas legales glosadas y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

SE RESUELVE:

DECLARANDO: FUNDADA en parte la demanda acumulada de FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y PENSIÓN DE ALIMENTOS, postulada por **MILAGROS JANETH DE SOUZA TUKER**, que obra de folios 5 a 07 y ampliada 08 a 11 del presente expediente, contra **ERICK HAMILTON MONTES PEREZ**; en consecuencia:

i. **CONVIERTASE** el mandato Judicial contenido en la resolución número 01 de fecha 01 de Agosto del 2016, en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD,** en mérito del cual **se declara a ERICK HAMILTON MONTES PEREZ padre del menor ERICK HAMILTON MONTES DE SOUZA;** y una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ANÓTESE** en el Acta de Nacimiento del citado menor como tal, **OFICIÁNDOSE** para tal fin a la respectiva autoridad registral municipal.

ORDENO que el demandado **ERICK HAMILTON MONTES PEREZ** acuda a favor de su menor hijo **ERICK HAMILTON MONTES DE SOUZA;** con la suma **de S/ 300.00 n soles de sus ingresos que percibe**, por concepto de pensión de alimentos, pagados por **mensualidades adelantadas**; para lo cual el obligado **deberá APERTURAR** una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en cualquier Institución del Sistema Financiero con la finalidad de efectuar los depósitos por pensiones alimenticias, debiendo informar el nombre de la entidad Financiera.

NOTIFIQUESE a las partes de acuerdo a ley.

DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DELINA VASQUEZ ROJAS
SECRETARIA JUDICIAL(a)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YARINACOCHA-UCAYALI
EXPEDIENTE NRO. 2016 – 006-FC-JPLY
DEMANDANTE : CLAUDIA VANESA VASQUEZ CARRASCO
DEMANDADA : JOAO CABALLERO ACOSTA
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS.
SECRETARIA : DERLINDA VASQUEZ RUIZ

SENTENCIA Nº 83 - 2016

Resolución Número: 08
Yarinacocha, veintiséis de agosto
Del año dos mil dieciséis.

VISTOS: La presente causa en Audiencia y puesto a Despacho se procede a emitir la siguiente sentencia;

PETITORIO:

Es materia de pronunciamiento final la demanda de **pensión de alimentos** postulada por **CLAUDIA VANESA VASQUEZ CARRASCO,** mediante escrito que obra de folios 14/17 de autos, incoada contra **JOAO CABALLERO ACOSTA, mediante** el cual solicita se disponga el pago de alimentos por la suma de S/1000.00 soles de sus remuneraciones que percibe el demandado como corredor inmobiliario de la empresa CASPISELVA y chofer co- propietario de vehículo de tres ruedas motokar, que realiza servicios públicos de placa NY-51707, a favor de sus menor hijo **CHRISTIAN VIDAL QUEVEDO** de siete años de edad;

ANTECEDENTES:

1. Señala, la demandante que con el demandado inicio una relación extramatrimonial desde el 27 de abril del año 2014 y fruto de esa relación han procreado a su menor hija alimentista LIDIA VANESA CABALLERO VASQUEZ
2. Que el demandado es corredor inmobiliario trabaja conjuntamente con su padre JOEL CABALLERO FASANANDOP en su empresa CASPISELVA y que en sus ratos libres se dedica como chofer profesional transportista de servicio público pasajeros en el motokar de placa NY 51707, con un ingreso mensual no menor de tres mil soles adicionalmente existe un trimovil el cual es de uso exclusivo para su movilidad personal, laboral.
3. Que el demandado le ha utilizado como si fuese un objeto sexual, el cual durante el tiempo de haber estado embarazada y ahora que tiene que lactar su menor hija, manifiesta estar aburrido de ella y procede abandonarle para irse a divertir con otras mujeres que se dedican al trabajo sexual.
4. fecha el demandado no cumplió con prestarle ningún tipo de apoyo moral , económico ni material, incurriendo en clara irresponsabilidad y falta de sensibilidad humana, ocurrido los hechos expuestos en el punto anterior por dignidad y bienestar para su hija ha salido de su casa de su señora madrea fin de evitar mayores conflictos familiares que le reprochan la actitud tomada por el demandado y a ella le incriminan

DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (e)

procediendo en tomar en alquiler una habitación en su casa de su media hermana por parte de su madre donde paga sus gastos de agua y de luz en ese lugar tiene que dar protección a su hija .

e. que el demandado no cumple con sus alimentos para su hija y hoy en día lejos de humillarle y maltratarle psicológicamente al decirle que anda cansado por acostarse con diferentes mujeres amantes, el no que le moleste ni que le diga anda, se comprometió a entregarle SS/ 500.00 soles mensuales para su hija pero no cumple con pasar nada de dinero para cubrir ningún gasto de su hija.

f. El demandado tiene buenos ingresos económicos trabaja con sus padres y sufre de mamitis, cuando quiere hacer ver ante los demás que no tiene nada o hace y cuando quiere hace ver ante los demás que él tiene todo procede disponer de todas sus cosas y bienes de sus padres a pesar de sus buenos ingresos económicos permite que su hija padezca de hambre y viva a la intemperie ya que en el hogar de su madre no tiene puertas , no tiene ventanas es un lugar sin protección y sin seguridad para su menor hija en cambio el demandado vive en su casa ubicada en una avenida principal Av. Unión con vivienda construida de material noble un buen techo de concreto y toda protección de seguridad personal, puertas, ventanas y demás comodidades.

g. Que la recurrente para sobrevivir sin dejar de atender a su menor hija se dedica a lavar ropa y por el esfuerzo que realiza se han abierto descocidos los puntos de su parto por ello solo consigo ingresos para que prepare una comida al día.

REBELDIA DEL DEMANDADO:

El demandado, pese encontrarse válidamente notificado con la demanda y resolución admisoria y anexos, conforme se advierte de los asientos de notificación de fojas 22 hasta la fecha no ha cumplido con absolver la demanda en el plazo de ley motivo por el cual ha sido declarado **REBELDE** conforme a la **resolución Nro. 03** De fecha trece de junio del año 2016; (véase fs. 24) y no se llevo a cabo la audiencia única por inasistencia de las partes y con resolución N°04 se reprogramo fecha de audiencia para el dia 27 de julio del año 2016 y con resolución N° 05 se reprogramo fecha de audiencia para el día 18 de agosto del año 2016 por motivo que el Juzgado de Paz Letrado se encontraba en mudanza a otro local, y con resolución N° 07 de fecha 18 de agosto del año 2016 se llevo a cabo a la audiencia única con la presencia de ambas partes la demandante y e demandado.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[1].

SEGUNDO: LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO CONTENIDO CONSTITUCIONAL[2]: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)"*. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "*Convención sobre los Derechos del Niño*".

TERCERO: NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.-

a) Fundamento del derecho alimentario.

* El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, a la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace más que, si no reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve[3].

* De ello, es que la obligación de brindarse alimentos entre familiares (padres, hijos, cónyuges) se deriva del ***principio de solidaridad familiar***, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el ***vínculo del parentesco*** es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un ***vínculo obligacional*** de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente en estado de necesidad.

b) Los aspectos que comprende la pensión de alimentos.

* La regulación general del derecho alimentario está contenida en el **artículo 472 del Código Civil**, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, ***alimentos***

[1] HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

[2] Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

[3] SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, "Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado", suplemento Cuadernos Jurisprudenciales de la Revista Diálogo con la Jurisprudencia, Año 3, Número 24, Junio de 2003, Gaceta Jurídica, Lima, p. 3.

JUEZ TITULAR

3

es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

* En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, es decir a los hijos, en nuestro ordenamiento egal de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del post parto, al señalar en su **artículo 92**: "*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto*". Sentando clara posición además que, ante todo, es **obligación** de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).

* La obligación de los padres de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

c) Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

* Normalmente, los alimentos se fijan en virtud de una decisión judicial frente el incumplimiento de alguno de los directos responsables (padres) con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario, frente al incumplimiento de los obligados.

* Frente a ésta situación, la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos, precisamente el artículo **481** del Código Civil, señala: *"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*. Siendo así, para determinar el monto de la prestación alimentaria, se toman en cuenta *dos condiciones* que se van a evaluar judicialmente, primero: ***el estado de necesidad de quien solicita alimentos*** (acreedor alimentario) y, Segundo: ***las posibilidades del obligado a dar alimentos*** (deudor alimentario).

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
DISTRITO DE YARINACOCHA

SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE
YARINACOCHA

Primero: **EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.**

* Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente de acuerdo a su posición, sin embargo no es necesario encontrarse en estado de indigencia o en total imposibilidad de proveer sus propias necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales, solo es necesario que el alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas alimenticias, siendo éstas cubiertas por la asignación alimenticia a su favor, que le pueda permitir una mejor vida. Sin embargo en el caso de que se trate de que el acreedor alimentario sea un menor de edad, no es necesario acreditar abundantemente su estado de necesidad, en razón de que se presume dado a su edad.

Segundo: ***LAS* POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS.**

* Debe tenerse en cuenta sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado frente a las necesidades del alimentista; siendo estas las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. Sin embargo, frente a que el deudor alimentario siempre va pretender tener menores ingresos, frente a ello la ley de la materia señala en el artículo 481 párrafo segundo del Código Civil: "*Que* ***no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*****",** frente a ello el Juzgador si bien no puede determinar la realidad de la capacidad económica del obligado, debe valorar las posibilidades que tiene el obligado, para poder cumplir satisfactoriamente su obligación alimentaria, teniendo en cuenta que tratándose de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, **siempre estará obligada** a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos[4].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

* La demandante, con el mérito a la Partida de Nacimiento que obran en autos a fojas 05 en el expediente principal y a fojas 07 obra en el cuaderno de asignación anticipada debidamente certificada, acredita la existencia de su menor hija **LIDIA VANESA CABALLERO VASQUEZ** nacida con fecha 08 de noviembre del 2015 contando a la fecha 09 meses de nacida, **teniendo como padre al demandado JOAO CABALLERO ACOSTA y, al haber sido** reconocido debidamente; teniendo por ende indubitable relación familiar. En ese sentido, y por la edad que ostentan, la existencia del estado de necesidad del menor es previsible, siendo sus necesidades absolutamente previsible, en razón de una presunción de orden natural que emerge de sus especiales situaciones de personas en proceso vital de desarrollo y los gastos permanentes que ello implica como su *alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación y educación;* Siendo así, el estado de

[4] PINILLA PINEDA, Álvaro; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

JUEZ TITULAR

SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE

necesitad del alimentista se halla sustentada en su propia edad, siendo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a su hijo, sin la posibilidad de sustraerse del tal deber legal, e incluso *se encuentra en la obligación de esforzarse por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias que dichos menores requieren,* teniendo en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos de los padres, siempre estarán obligados a compartirlos con sus hijos en forma permanente, hasta que puedan lograr su pleno desarrollo.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:

* Con respecto a la capacidad económica del demandado **JOAO CABALLERO ACOSTA,** no se puede determinar, dado a que en condición de rebelde no ha aportado indicio alguno de su capacidad económica; sin embargo en la audiencia única de fecha 18 de agosto del año 2016 en la declaración del demandado refirió que no tiene trabajo estable, y en ocasiones gana S/ 20.00 soles diarios, si bien es cierto que la demandante señala que trabaja en una empresa CASPI SELVA, percibiendo la suma de S/ 3000.00 soles mensuales; y teniendo en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, conforme lo dispone la norma legal precedentemente acotada, Sin embargo, teniendo en cuenta que la rebeldía causa presunción legal relativa, sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, pero *no exime a la parte actora de la obligación de probar sus afirmaciones, hecho que no ha cumplido la demandante*, por lo que se debe fijar prudencialmente la pensión solicitada, por el interés superior del niño. Y que el padre por muy pocos que sean sus ingresos se encuentran en la obligación moral de asistir a su hijo, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a su menor hijo.

QUINTO: Estando a los considerados precedentes y atendiendo a que la demandante pretende la pensión de la suma S/1000.00 soles de sus remuneraciones y atendiendo las necesidades de la menor alimentista de 09 meses de nacida debe fijarse una pensión acorde a ley, teniendo en cuenta las necesidades básicas de la alimentista, tampoco es el caso amparar el exceso del monto demandado, pues la responsabilidad en la manutención de los hijos es compartida y en la práctica ambas partes (**padre y madre**)se ***encuentran obligados a solventar los gastos de sus hijos***; no debiendo sobrepasar de plano dichos límites, máxime si la actora no ha aportado medio probatorio alguno con respecto a los ingresos económicos que ostenta el demandado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de las normas legales acotadas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
DISTRITO DE YARINACOCHA

SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE
YARINACOCHA

SE RESUELVE:

i) **DECLARANDO: FUNDADA** en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña **CLAUDIA VANESA VASQUEZ CARRASCO, mediante su escrito de fojas 14/17 de autos, contra JOAO CABALLERO ACOSTA,** en consecuencia,

ORDENO: Que el demandado **JOAO CABALLERO ACOSTA,** acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija **LIDIA VANESA CABALLERO VASQUEZ ,** con la suma de 250.00 soles de su remuneración en forma mensual de la remuneración que percibe el demandado, **en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación de la demanda;** mediante depósito judicial que deberá efectuar a la **Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación,** que en ejecución de sentencia el Juzgado ordenará aperturar a favor de la demandante, para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimentarias ordenadas.

ii) **PONGASE** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

iii) **DEJESE** sin efecto la Asignación Anticipada una vez consentida y ejecutoriada.

iv) **INFUNDADA** la demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley.

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL

SECRETARIA JUDICIAL

7

PODER JUDICIAL DEL PERU

JUZGADO D E PAZ LETRADO DE YARINACOCHA-UCAYALI
EXPEDIENTE NRO. 2016- 196-FC-
DEMANDANTE : SANTY GLESY VELA BERROSPI
DEMANDADO : OSCAR PEDRO JESUS RUIZ LOPEZ
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
JUEZ : DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS.
SECRETARIA : DERLINDA VASQUEZ RUIZ

Resolución Número: 05
Yarinacocha, diecisiete de Noviembre
Del dos mil dieciséis..

SENTENCIA N° 120 - 2016

VISTOS: la presente causa Nro. 196-2016, postulada por SANTY GLEYSI VELA BERROSPI, sobre filiación de paternidad y alimentos.

ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento, la **demanda acumulada** de **filiación judicial de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos**, postulada por SANTY GLEYSI VELA BERROSPI que obra de las páginas 05 A 08 del presente expediente, incoada contra **OSCAR PEDRO JESUS RUIZ LOPEZ**; a través del cual solicita que el demandado cumpla con reconocer a su menor hijo **JIHOO GAEL RUIZ VELA** o judicialmente se declare la filiación paterna, en defensa del derecho fundamental a la identidad del citado menor; y además solicita se disponga el pago de **alimentos** en la suma total de S/. 500.00 soles mensuales a favor de dicho menor;

ANTECEDENTES:

Señala la demandante que producto de sus relaciones sentimentales con el demandado procrearon a su menor hijo JIHOO GAEL RUIZ VELA de un año y 7 meses de edad, quien a la fecha no se encuentra debidamente registrada por su padre ante la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tal como puede verse del acta de nacimiento que adjunta, asimismo jamás brindó apoyo económico alguno desde su nacimiento.

La recurrente en varias oportunidades solicito al demandado para que reconozca a su menor hijo, sin embargo poco o nada le ha interesado incumpliendo con sus obligaciones de padre en cuanto a su alimentación; pese a que cuenta con solvencia económica para poder acudir a su me4nor hijo, por cuanto en la actualidad viene laborando para la cadena de tiendas "rustica" en la ciudad de Lima, percibiendo un ingreso mensual superior a s/.1500.00 soles mensuales.

DEFENSA DEL DEMANDADO:

Por su parte, el demandado OSCAR PEDRO JESUS RUIZ LOPEZ, pese haber sido notificado validamente con la resolución numero uno con fecha 20 de Octubre del 2016, (vease fs. 18/19), no ha cumplido con

DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE

hacer valer su derecho de contradicción conforme la ley le faculta, y no ha cumplido con formular oposición alguna al mandato contenido en la resolución numero uno asi como no cumplió con absolver la pretensión acumulada de alimentos, y al haber precluido con exceso el plazo concedido, conforme al estado del proceso, se dispone poner los autos a Despacho, mediante resolución numero siete, el estado es el de pronunciar sentencia.

RAZONAMIENTO:

Primero: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite[1].

Consideraciones previas: La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional[2].-

Segundo: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (…)"*. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

Tercero: La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

> "Artículo 3.-
> 1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen** las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**.
> 2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

[1] HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

[2] Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

YELINA CARMEN GUEVARA ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (a)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

(...)

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse (...).

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad (...).

Artículo 2.- Oposición

La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El costo de la prueba es abonado por la parte demandada (...)".

Octavo: El mencionado dispositivo que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, surge como una respuesta innovadora a uno de los problemas sociales más graves y extendidos en nuestro país: la filiación extramatrimonial. Este proceso se fundamenta en la fuerza y contundencia de los resultados genéticos que pueden obtenerse del ADN (99.99% de efectividad), prueba que por naturaleza científica es irrefutable; a través de ella se declara una paternidad a falta de voluntad expresa, reconociéndose exclusivamente la verdad biológica, aunque no coincida con la socio afectiva; en suma, diremos que este proceso es *sui generis*, singular, típico en cuanto a su tratamiento; declarativo, busca establecer legalmente una paternidad contenida en los genes; plenario, reúne en actos concretos los principales actos procesales y, por sobre todo, rápido; plazos cortos[5].

Noveno: Asimismo, el artículo 402 del Código Civil en su inciso 6, señala que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada cuando: *"se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza…".*

Decimo: La oposición es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado. Se realiza de forma expresa y la prueba genética es un requisito para su procedencia. No surte eficacia oponerse con cualquier tipo de argumentos; en todo caso, estos deben ser confrontados con la prueba genética. La calificación de la oposición depende del resultado de la bioprueba, declarándose fundada si el examen descarta la paternidad e infundada si produjera un resultado de inclusión del vínculo, convirtiéndose el mandato en declaración de paternidad[6].

Undécimo: Además de ello, para suspender el mandato judicial, no solamente se requiere que el demandado formule oposición y se obligue simplemente a someterse a la prueba de ADN, en el plazo de 10 días de notificado, sino que **además cumpla con el pago efectivo del costo de dicha prueba, o presentación de su exoneración por auxilio judicial, en el plazo requerido por el órgano jurisdiccional; de lo contrario, debe aplicarse la misma consecuencia legal de la omisión de oposición.**

Análisis del caso planteado.-

[5] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. El Proceso de Filiación Extramatrimonial. Gaceta Jurídica. 1ra. Edición Lima, Set. 2006. Pág. 46.
[6] Idem.

DELINA CARMEN MENDOZA ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLINDA VASQUEZ RUIZ

4

(...)

Artículo 27.-

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social**.

2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**

(...)

4. **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño** (...)" [Resaltado agregado].

Cuarto: Teniendo en cuenta que el artículo 55 de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.-

Quinto: La declaración judicial de la filiación opera a falta de reconocimiento voluntario del padre o de la madre respecto de un hijo extramatrimonial, ya sea porque desconfían de la certeza del vínculo, por un acto de mala fe, confusión o desconocimiento del procedimiento, costos, existencia de errores que impiden el reconocimiento, descuido, etc.[3]

Sexto: El parentesco es la relación existente entre dos o más sujetos en virtud de la consanguinidad, afinidad o adopción que conforman una familia (familia amplia). La filiación es aquella que configura el núcleo paterno-materno-filial, esto es, la relación del hijo con su padre y/o madre (familia nuclear). Como relación jurídica parental, la filiación es generada por el parentesco consanguíneo en línea recta del primer grado. El concepto central es que el parentesco reposa sobre la filiación, siendo esta su fuente. Esto nos lleva a reflexionar que el origen del parentesco ha encontrado su verdadera fuente en la teoría genética, mientras que la filiación se encuentra ahora respaldada por la existencia genésica siendo su comprobación mucha más eficaz[4].

Séptimo: De esta forma, la Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial N° 28457, en su artículo actual y vigente señala que:

"Artículo 1.-

[3] RÁDDA BARNEN: Filiación. Programa DEMUNA (Manual para promover reconocimiento voluntario), Lima, Grafica, 1997, p.7.

[4] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Editorial Jurídica Grijley EIRL, 1ra. Edición, Lima. 2004. Pág. 93-95.

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)

3

posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del C.C. se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del postparto, al señalar en su **artículo 92** que ***"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"***. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).

La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad, y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

c. Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

Normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija en virtud de una decisión judicial (ante el incumplimiento de alguno de los directos responsables con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables), la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. Entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario.

En ese orden de ideas habrá que observar lo que la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos. Así, en el **artículo 481** del C.C. se indica que: ***"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"***. De ello, para determinar el monto de la prestación derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario), y por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).

1) El llamado estado de necesidad del alimentista.

JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)

6

Décimo segundo: De la pretensión demandada, se acredita la existencia del menor Jihoo Gael Ruiz Vela con la Partida de Nacimiento de la página 02, donde sólo se observa el reconocimiento de su madre doña SANTY GLEYSI VELA BERROSPI, pero no se advierte el reconocimiento legal por parte de su presunto progenitor Oscar Pedro Jesus Ruiz Vela.

Décimo tercero: En tal sentido, advirtiéndose que el referido demandado ha sido válidamente notificado con la demanda y demás recaudos de ley, así como con el mandato contenido en la resolución número 01, quien no **formuló oposición** al mandato de declaración y habiendo transcurrido en demasía los plazos allí otorgados para su cumplimiento, por lo que se ordenó poner los autos a despacho para emitir la sentencia definitiva.

Décimo cuarto: Por ende, atendiendo que el presente proceso ya lleva mas de cuatro meses de trámite, en donde se supone que por aplicación de la Ley N° 28457, debe concluir en un tiempo célere; debe hacerse efectivo el apercibimiento originalmente decretado en la resolución número 01y por aplicación de las normas procesales especiales antes invocadas, **convirtiéndose el mandato en declaración judicial de paternidad,** de acuerdo a ley; por tratarse esta causa de un proceso sumamente expeditivo.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS.-

Naturaleza y contenido del Derecho de Alimentos.-

a) Fundamento del derecho alimentario.

El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve[7].

La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia[8].

b) Los aspectos que comprende la pensión de alimentos.

La regulación general del derecho alimentario está contenida en el **artículo 472 del Código Civil (C.C.)**, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, **alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y**

[7] SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, "Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado", suplemento Cuadernos Jurisprudenciales de la Revista Diálogo con la Jurisprudencia, Año 3, Número 24, Junio de 2003, Gaceta Jurídica, Lima, p. 3.
[8] Cfr. ZANNONI, Eduardo, Derecho de Familia, Tercera Edición, T. I., Editorial Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 113

DELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)

Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir ~~modestamente~~, de un modo correspondiente a su posición. **Para solicitar alimentos no se requiere encontrarse en un estado de indigencia, de ninguna manera se exige que el solicitante alimentario se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades**, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales. Al respecto, la profesora Bustamante Oyague añade que: *"(...) La ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia pues, lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades, y por tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos"*[9].

Asimismo, la necesidad de una adecuada ponderación en el análisis de esta condición, lleva a tener en cuenta dos criterios adicionales: el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia; **sin embargo**, su aplicación implicar correlativamente tener en cuenta determinadas circunstancias, en cada caso bajo análisis, como la edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más optima que responda a un criterio razonable.

Sin perjuicio de lo descrito, lo que sí **debe dejarse precisado es que, en el caso de que el acreedor alimentario sea menor de edad, no necesita acreditarse todavía con mayores pruebas su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.**

2) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos** (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, **siempre estará obligada** a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El

[9] BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 10.

DEPUTADO VASQUEZ RUIZ

deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos[10].

Análisis del caso planteado.-

Decimo Quinto: A través del mérito de la Partida de Nacimiento que obra en la página 03 y la declaración de paternidad que se ha determinado en los Fundamentos 13 y 14 de la presente Sentencia, **se ha concluido que el menor JIHOO GAEL RUIZ VELA, y teniendo como padre al demandado**; menor que ha nacido el 19 de Enero del 2015, contando a la actualidad con mas 01 año 10 meses de edad. En ese sentido, la existencia de su estado de necesidad es absolutamente previsible, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica, tales como de su alimentación, salud, vestimenta, habitación y recreación. Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesitad de un menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria. **Entendido así las cosas, es evidente que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero *punto controvertido*; pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con el simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria (demandado), que como padre está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental "derecho humano"** que, quizá por su desidia o falta o limitada responsabilidad, la menor de edad se está viendo perjudicado.

Tal determinación, pues, **implica la obligación inexorable del demandado como padre del menor a contribuir con su asistencia**, sin posibilidad de sustraerse del tal deber legal, **e incluso esforzándose por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias que dicho menor requiere**. Para ello debe tenerse en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos del progenitor, siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, no manera eventual ni esporádico, sino de naturaleza permanente. Obligación que naturalmente y en principio, les corresponde a ambos progenitores.

Decimo Sexto: De otro lado, respecto a las posibilidades económicas del demandado, en la demanda la actora *ha indicado que es un trabajador de la cadena de tiendas Rustica en la ciudad de Lima y que le permite un ingreso económico mensual de mil quinientos soles, sin embargo no acredita con prueba idónea*; por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de elevados ingresos económicos en el obligado (pese a que la accionante estaba en la obligación legal de probarlo, pues de acuerdo al artículo 196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión); **sin embargo,** el demandado también no ha contradicho dichas afirmaciones por tener la condición de rebelde, la misma que causa presunción legal relativa de los hechos expuestos por la actora.

[10] PINILLA PINEDA, Álvaro; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

8

Decimo Séptimo: Todas estas situaciones analizadas en su conjunto, a criterio de la Juzgadora y por las máximas de la experiencia, dada las relativas posibilidades económicas del demandado que se ha observado, y considerando que la demandante como madre de la menor es quien se encuentra a su cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su hija; este Juzgado debe fijar –en el caso específico y concreto, pero tampoco al monto en exceso propuesto en la demanda- un monto prudencial como pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de su menor hijo, en la suma de S/. 250.00, atendiendo a la verdadera situación personal y económica que ambas partes atraviesan; ello, porque como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional: *"...la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"* [Exp. N° 00750-2011-PA/TC, de fecha 07 de noviembre de 2011].

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO:

1. **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y pensión de alimentos, postulada por SANTY GLEYSI VELA BERROSPI, que obra de las páginas 05 a 08 del presente expediente, contra OSCAR PEDRO JESUS RUIZ LOPEZ, en consecuencia:

   a) **CONVIERTASE** el mandato contenido en la resolución número 01 de la página 11, en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD,** en mérito del cual **se declara a OSCAR PEDRO JESUS RUIZ LOPEZ padre del menor JIHOO GAEL RUIZ VELA;** y una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ANÓTESE** en el Acta de Nacimiento del citado menor como tal, **oficiándose** para tal fin a la respectiva autoridad registral municipal.

   b) **ORDENO** que el demandado **OSCAR PEDRO JESUS RUIZ LOPEZ,** acuda a favor de su menor hijo **JIHOO GAEL RUIZ VELA** con la suma de **doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 250.00)**, por concepto de pensión de alimentos, que serán pagados por **mensualidades adelantadas**; para lo cual el obligado **deberá APERTURAR** una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en cualquier Institución del Sistema Financiero con la finalidad de efectuar los depósitos por pensiones alimenticias, debiendo informar el nombre de la Institución financiera a fin de CURSAR el Oficio correspondiente; en caso contrario, a petición de parte, el Juzgado dispondrá su apertura en el Banco de la Nación.

2. **PONER** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CELINA CARMEN SALAZAR ROJAS
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL(e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE

9

3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo del monto en exceso demandado; y **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

JUEZA LETRADA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA

DERLINDA VASQUEZ RUIZ
SECRETARIA JUDICIAL (e)
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE YARINACOCHA